

PROC. ORDINARIO No. 2014 – 00116

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C. 21 de enero de 2022, me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que obra memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los 27 días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial, de acuerdo al reporte de títulos, **ELABÓRESE y ENTRÉGUESE** la orden de pago del título 400100008389533 de fecha 09 de marzo de dos mil veintidós (2022) por un valor de nueve millones trescientos mil de pesos (\$9.300.000) M/Cte. a favor de PLITTING GONZALEZ BONILLA con C.C. 30.937, el cual deberá ser consignado a la cuenta de ahorro con número 230-040-10969-6 del Banco Popular conforme el certificado expedido por el banco visibles en el archivo nombrado “ANEXO 2”.

Ahora bien, respecto del título 400100008161453, por valor de ciento treinta y tres millones ciento ochenta y un mil seiscientos dieciocho pesos con treinta y ocho centavos (\$133.181.618,38), se requiere a la parte demandada a efectos de que indique a que tiempos equivale el monto consignado. Por lo anterior, se ordena que por secretaria se remita la presente providencia al correo leidy.torres@bancopopular.com.co, para su cumplimiento. Se otorga un término de 5 días para dar respuesta al requerimiento anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

Ccc



Firmado Por:

**Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed195007f237ef6aeeb1f53b2cfceb4de9fa764c67becf086e21d8c146169233**
Documento generado en 26/04/2022 12:03:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO No. 2014-00336

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C. 04 de febrero de 2022, Ingreso al despacho el proceso de referencia, informando que obran recursos de reposición pendientes de resolver. Sírvasse Proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA

Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los 27 días del mes de abril de dos mil veintidós (2022)

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado FREDY ALEJANDRO ROMERO BORBÓN identificada con la cédula de ciudadanía 1.013.585.824 y T.P. 184.501 del C.S. de la J., como apoderado sustituto de la parte demandante.

Verificado el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que los apoderados de la parte demandante y de la aseguradora interponen recurso de reposición en término contra el auto del 27 de enero de 2022, por medio del cual se aprobó la liquidación de costas en el presente expediente.

Sustenta el apoderado de la Compañía de Seguros Bolívar, que se liquidó de manera errada las agencias en derecho fijadas en segunda instancia, como quiera que las mismas fueron fijadas por el Tribunal Superior de Bogotá en la suma de \$ 500.000 pesos a cargo de Protección S.A. y Seguros Bolívar S.A., es decir que dicho monto se debe cancelar entre las dos entidades en un monto cada una de \$250.000 pesos, y no como se liquidó por el despacho de \$500.000 pesos cada una, motivo por el cual solicita la corrección en la forma especificada.

Por otro lado, el apoderado de la parte demandante manifiesta que el despacho, al momento de realizar la respectiva liquidación de costas, no incluyó las agencias en derecho señaladas por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, por valor de \$ 8.800.000, a cargo de la demandada Protección S.A.; por lo anterior, solicita modificar la liquidación, incluyendo el concepto dejado de liquidar.

Sobre el particular, el despacho considera:

Respecto de la inconformidad planteada por el llamado en garantía, se observa que el Tribunal Superior de Bogotá, en el numeral segundo de la sentencia proferida el 16 de marzo de 2016, indicó “SEGUNDO: COSTAS EN ESTA INSTANCIA A CARGO DE PROTECCIÓN y SEGUROS BOLÍVAR S.A.” fijando como agencias en derecho la suma total de \$ 500.000 pesos; al respecto, de la lectura del fallo se puede inferir que el superior no especificó que las agencias en derecho fueran en la suma de \$ 500.000 pesos para cada una, por el contrario, se entiende con claridad, que el monto total estará a cargo de Protección .S.A y Seguros Bolívar S.A., es decir que entre las dos demandadas deben asumir este valor, razón por la cual este despacho REPONE PARCIALMENTE el auto del 26 de enero de 2022, y en su lugar dispone que las costas de segunda instancia para las entidades antes mencionadas es de \$ 250.000 para cada una.

Ahora bien, en lo atinente a la falta de inclusión de las costas y agencias en derecho impuestas en sede de casación, realizada la revisión pertinente se observa que en efecto se dejaron de incluir las costas impuestas por la Corte Suprema de Justicia, en consecuencia, SE REPONE

PARCIALMENTE el auto objeto de recurso, modificando la liquidación de costas y aprobándola en los siguientes términos:

A CARGO DE PROTECCIÓN S.A.

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA: \$2`000.000°° M/Cte

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA: \$250.000°° M/Cte

VALOR LOS GASTOS PROCESALES: Envío citatorio (fl. 131 arch. 2 exp. dig) \$7.200°° M/Cte

VALOR AGENCIAS EN DERECHO CASACIÓN: \$8.800.000°° M/Cte

A CARGO DE AGROANDINA S.A.

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA: \$00°° M/Cte

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA: \$00°° M/Cte

VALOR LOS GASTOS PROCESALES: \$00°° M/Cte

A CARGO DE COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA: \$00°° M/Cte

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA: \$250.000°° M/Cte

VALOR LOS GASTOS PROCESALES: \$00°° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES: ONCE MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$11`307.200°° M/Cte) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL
CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y
ART. 295 DEL C.G.P.

El presente auto se notifica a las partes por
anotación en Estado N° 0017 fijado el (28) de
ABRIL del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

jkr

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f282b9fc57988c6fa4700d86bde67ad6c76f6a39ea582edf359e476f429b93d**

Documento generado en 27/04/2022 04:33:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO 2015-00769

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 25 de abril de dos mil veintidós (2022). En la fecha encontrándose debidamente ejecutoriado la providencia que ordenó practicar la correspondiente liquidación de costas y conforme a lo allí dispuesto, se procede como a continuación aparece:

- Por MIDACOB LTDA:
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA: \$2.000.000^{oo} M/Cte
VALOR DE LAS COSTAS SEGUNDA INSTANCIA: \$00^{oo} M/Cte
VALOR LOS GASTOS PROCESALES: Envío citatorio Fl.37 (75 PDF) \$7.800^{oo} M/Cte
Gastos curaduría \$908.526^{oo} M/Cte

- Por MILLER DAVID SAAVEDRA:
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA: \$ 00 M/Cte
VALOR DE LAS COSTAS SEGUNDA INSTANCIA: \$00^{oo} M/Cte
VALOR LOS GASTOS PROCESALES: Envío citatorio Fl.40 (81 PDF) \$7.800^{oo} M/Cte
Envío aviso Fl 57 (115 PDF) \$7.800 M/Cte

- Por MILLER SAAVEDRA LAVAO
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA \$00^{oo} M/Cte
VALOR DE LAS COSTAS SEGUNDA INSTANCIA: \$00^{oo} M/Cte
VALOR LOS GASTOS PROCESALES: Colilla envió citatorio Fl.44 (87 PDF) \$7.800^{oo} M/Cte

Ahora bien, como quiera que la parte vencida en juicio fue exclusivamente MIDACOB LTDA, será quien asuma el total de los gastos a pagar. SIN MÁS QUE LIQUIDAR

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a cargo de MIDACOB LTDA es de DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$2.939.726)



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

*REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.*



Bogotá D.C., 27 de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado LE IMPARTE SU APROBACIÓN de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P.

Cumplido el término anterior ARCHIVESE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

Por secretaría y de requerirse por las partes, expídanse copias de las piezas procesales pertinentes con constancia de ejecutoria y autenticidad, a costa del peticionario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS

ccc



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL
CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y
ART. 295 DEL C.G.P.
El presente auto se notifica a las partes por
anotación en Estado N° 0017 fijado el (28) de
ABRIL del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022).
DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac39cba09070bd49828b004b0e5f0b8508a944e8448617e0765b0ae3b6dd328b**

Documento generado en 26/04/2022 12:03:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. EJECUTIVO No. 2016-00435

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 31 de marzo de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que obran solicitudes pendientes por resolver. Sirvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTEÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado ANDRES ESTEBAN GUTIERREZ ROMERO, identificado con la C.C. 1.019.081.182 y T.P. 315.656 del C.S.J. como apoderado principal del ejecutado, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido y visto en el archivo 6 del expediente digital.

Ahora, en cuanto a la solicitud obrante en el archivo 7 del expediente digital, relacionada con la entrega de títulos, es necesario advertir que una vez consultado el módulo de depósitos judiciales del Banco Agrario, no se encuentra constituido ningún título judicial dentro del presente proceso, por tal razón, no se accede a dicha solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized initials followed by a horizontal line.

RAFAEL MORA ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL
DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y
S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 17 fijado el veintiocho (28) de abril del año dos mil veintidós (2022).

DIANA ESTEFANY SEGURA
CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbe194a0eaade340ff7215b3902391a280076f455b05a5612f48b800a0310cd6**

Documento generado en 26/04/2022 12:36:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO No. 2016 – 00638

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C. 31 de marzo de 2022, me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que obra memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los 27 días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial, de acuerdo al reporte de títulos **ELABÓRESE y ENTRÉGUESE** la orden de pago del título 40010000837328 de fecha 17 de marzo de dos mil veintidós (2022) por valor de ocho millones ochocientos mil de pesos (\$8.800.000) M/Cte. a favor de MARLENY DEVIA TAPIERO con C.C. 28.866.395.

Ahora bien, respecto de los títulos 400100008396716 y 400100008397330, previo a ordenar su entrega, se requiere a la parte demandada a efectos de que indique de manera discriminada la equivalencia de los montos consignados. Por lo anterior, se ordena que por secretaria se remita la presente providencia a la demandada. Se otorga un término de 5 días para dar respuesta al requerimiento anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

Ccc



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1749b37d9f305af1ec771c713222297761088637421c9e4bf6cb58f5b95408cf**
Documento generado en 26/04/2022 12:03:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO No. 2017-00170

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 5 de abril de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que se realizó el RNPE. Por otro lado, se informa que las partes no han dado cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Sírvasse proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTEÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, una vez más se REQUIERE a las partes para que aporten a la dirección de correo electrónico j35lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co, las direcciones electrónicas y números de teléfono de contacto de los intervinientes en el presente asunto.

Con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS**, tal como lo dispone el Art. 77 del CPT y SS modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase la hora de las 10:30 A.M. el día **26 DE MAYO DE 2022**, oportunidad en la cual **LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE** con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes. De ser posible se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente Litis de conformidad con el artículo 80 del CPT y SS.

La audiencia se realizará de manera virtual, previo su inicio se informará a las partes el vínculo para acceder a la reunión que se desarrollará a través de la plataforma Teams.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'RM', followed by a horizontal line.

RAFAEL MORA ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL
DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y
S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.

El presente auto se notifica a las partes por
anotación en Estado N° 17 fijado el
veintiocho (28) de abril del año dos mil
veintidós (2022).

DIANA ESTEFANY SEGURA
CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb2ef81a7161e135bc231bef2675dcb249cc5b0d2cd1f9b8759da128ae48dd9e**

Documento generado en 26/04/2022 12:36:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO No. 2017-00555

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 8 de abril de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que no se cuenta con registro digital de la audiencia llevada a cabo el día 16 de junio de 2020. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTEÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y para proceder a la reconstrucción del expediente, de conformidad con el numeral 2 del artículo 126 del CGP, señálese la hora de las tres y treinta de la tarde (03:30 P.M.) del día 26 DE MAYO DE 2022, oportunidad en la cual se reconstruirá la audiencia del 16 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL
DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y
S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 17 fijado el veintiocho (28) de abril del año dos mil veintidós (2022).

DIANA ESTEFANY SEGURA
CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

**Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cadc3ea063b332990ea1a9a046b82d0769c50f7da8ce533e542df405f0c34fcd**

Documento generado en 26/04/2022 12:36:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. ORDINARIO N° 2018-00011

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2018-00011, informando que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá CONFIRMÓ la providencia apelada. Sírvase proveer. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial se dispone:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior.

Ahora bien, se observa que en los numerales 24 y 25 del expediente se encuentra la documental requerida a la parte actora, por lo que se ordena incorporar la misma al proceso y ponerla en conocimiento de las partes.

A efectos de continuar con el trámite legal pertinente, se **SEÑALA** como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 80 del C.P.T y S.S., para la hora de las **NUEVE Y MEDIA DE LA MAÑANA (09:30 A.M.)** del día **OCHO (08) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Finalmente, con el fin de garantizar la agilidad del trámite, se sugiere, que previamente a la realización de la audiencia descarguen la aplicación Microsoft Teams en el medio electrónico que vayan a emplear.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RAFAEL MORA ROJAS

egs



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **232a153dea6b20ca0185756aed6f1254b13fb94abcb48ac6c882f1f13bfaf630**

Documento generado en 25/04/2022 07:37:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO N° 2018-00467

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2018-00467, informando que obra memoriales de las partes. Sírvasse proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial, se observa que en el numeral 30 del expediente obra respuesta al oficio decretado a favor del demandado Jacinto Yánez, expedida por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, por lo que se ordena incorporar la misma a expediente y ponerla en conocimiento de las partes.

De otro lado, la parte actora solicita la elaboración de oficios, al respecto en el numeral 27 del expediente, aparece el documento elaborado por secretaria desde el 16 de marzo del 2022, por lo que se REQUIERE a dicha parte para su trámite y acredite tal actuación al Despacho.

Una vez se cuente con la respuesta al oficio y el dictamen pericial, ingresen las diligencias al Despacho para continuar con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RAFAEL MORA ROJAS

egs



Firmado Por:

**Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1aa1120ec8c70ca92e28790e11b3f65c6008d21edef7385b26f593e07de92ad**

Documento generado en 25/04/2022 07:37:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 21 de enero de 2022. En la fecha encontrándose debidamente ejecutoriado el auto que ordenó practicar la correspondiente liquidación de costas y conforme a lo allí dispuesto, se procede a practicar la liquidación de costas del proceso de la referencia ordenada por el Señor Juez como a continuación aparece:

Por parte de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PORVENIR S.A

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA:	\$300.000°° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA:	\$0°° M/Cte
VALOR LOS GASTOS PROCESALES:	Envío citatorio Fl. \$92 \$10.000°°M/Cte
	Envío citatorio Fl. \$161 \$10.300 M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES: TRESCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS PESOS (\$320.300,°° M/Cte) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., 27 de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado LE IMPARTE SU APROBACIÓN de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P.

De otro lado, por secretaría REMÍTASE EL EXPEDIENTE a la oficina Judicial de Reparto para que surta la respectiva COMPENSACIÓN, previo a resolver sobre la solicitud invocada por el apoderado del ejecutante. Librese oficio.

Ahora bien, respecto de la solicitud de entrega de titulo se informa que revisado el módulo del Banco Agrario, dentro del presente proceso no existen títulos constituidos, razón por la cual no se puede acceder a su solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

**Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05b8df6b1a157dc1bd98ac369a7648df36a35a974b844e8b0f497666eaffad2f**
Documento generado en 26/04/2022 12:03:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., 04 de febrero de 2022, me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que venció el término concedido en auto inmediatamente anterior. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA

Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los 27 días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a resolver el incidente de nulidad propuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, para el efecto se observa que el incidentante, fundamentó su escrito de nulidad en los numerales 6, 7 y 8 del artículo 133 del Código General del Proceso.

Como sustento de lo anterior, resalta que en el sistema de siglo XXI, no se dejó la anotación de la sentencia y del envío del expediente al Tribunal Superior de Bogotá para que se surtiera la apelación de la sentencia proferida el 02 marzo de 2021, aunado a ello, señala que no existe prueba de recibo del expediente por parte de la secretaria de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, ni acta de reparto, así como tampoco se conoce el Magistrado sustanciador; situación que no le permitió conocer el curso procesal del expediente. Finalmente, indica que este despacho el 11 de noviembre de 2021, profirió auto que obedece y cumple lo decidido por el superior y ordena la liquidación de costas, afirmando que dicha providencia está viciada de nulidad por las omisiones en la información en el sistema siglo XXI, por lo que solicita se declare la nulidad de lo actuado con posterioridad a la interposición del recurso de apelación, con el fin de que se proteja el derecho al debido proceso y principio de legalidad sustancial y formal.

Esbozado lo anterior, procede el despacho a resolver el incidente de nulidad propuesto; para ello, se verificó el expediente y las actuaciones desplegadas en el mismo, evidenciando que el 2 de marzo de 2021, data en que se profirió el fallo de primera instancia el actor como su apoderado estuvieron presentes en la diligencia, en donde se notificó por estrados la sentencia y el auto que concede el recurso de apelación propuesto por el apoderado de la parte demandante; actuaciones que se surtieron sin ninguna lesión a los derechos reclamados por el actor.

Ahora bien, en cuanto a la inexistencia de información en el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, respecto de la recepción del expediente, la admisión del recurso y la sentencia, se informa al incidentante que tanto en el micrositio web de la Rama Judicial en donde se publican oficialmente los estados electrónicos, como en el sistema de siglo XXI, se puede corroborar que la providencia del superior fue notificada en debida forma y que para la consulta del expediente en dicho sistema, debía registrar el número de radicado y en los 2 últimos dígitos indicar el número de veces en que el presente expediente ha estado en el Tribunal, que para el caso en particular era la tercera vez, en consecuencia, debía suscribir el número 110013105032520180057103, luego conforme a lo indicado, las afirmaciones del apoderado de la parte demandante resultan desacertadas al manifestar que no pudo acceder a la información del expediente, en tanto las actuaciones surtidas en el presente trámite se realizaron conforme lo dispone la ley.

Finalmente, se recuerda que el sistema siglo XXI, es un sistema meramente informativo, pues las providencias dictadas por los despachos se notifican por estados y por estrados, pues así

lo reitero, la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral, mediante sentencia STL5258 del 2021, en el que estudio un asunto procesal similar al que se debate, precisando:

“ De lo anterior, debe indicar esta magistratura, que no es de recibo la razón aducida por la accionante, concerniente que no se enteró oportunamente de las providencias emitidas dentro del proceso ordinario que originó la presente acción tutelar, derivada de la información tardía reflejada en la página de consulta de procesos de la Rama Judicial Siglo XXI, toda vez que, ha sido criterio reiterado de esta corporación que el sistema de información de la Rama Judicial se ofrece como plataforma de publicidad de la actuación que no reemplaza los medios de notificación legales.”

Por lo anterior, se declara no probado el incidente de nulidad propuesto por la parte demandante y se ordena que por secretaria se atienda lo ordenado en providencia del 10 de noviembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 058c9742ffa6b1482d3b307ccca0837b3521e8b951b2c0c4a66ef4ddc9c30cb5

Documento generado en 26/04/2022 12:03:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO N° 2018-00633

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2018-00633, informando que se recibe solicitud de aplazamiento de la audiencia. Sirvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA

Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial se observa que el apoderado de la parte actora solicita el aplazamiento de la audiencia programada para el 27 de abril, como quiera que para dicha fecha y hora se encuentra programada audiencia en el Juzgado 19 Laboral del Circuito fijada desde agosto del 2021, anexando las providencias correspondientes.

Por lo que se accede a la solicitud y se **SEÑALA** como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., para la hora de las OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.) del día SEIS (06) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), de ser procedente en esta diligencia se practicaran y evacuaran las pruebas correspondientes. Así mismo si es posible, se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente litis de conformidad con el Art. 80 del C.P.T y S.S.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Finalmente, con el fin de garantizar la agilidad del trámite, se sugiere, que previamente a la realización de la audiencia descarguen la aplicación Microsoft Teams en el medio electrónico que vayan a emplear.

Adicionalmente en el numeral 24 del expediente, obra poder general conferido por los demandados por lo que se RECONOCE PERSONERÍA a CARLOS ARTURO GUTIÉRREZ SIERVO identificado con C.C. 19.481.495 y T.P. 65.401 del C.S.J., como apoderado general de Luis Guillermo Duran Uribe en calidad de propietario del establecimiento de comercio Casa Gabriela y de María Gabriela Duran Uribe en calidad de propietaria del establecimiento de comercio Hotel Casa Sabelle, conforme al mandato otorgado.

Atendiendo el poder otorgado se RELEVA a Yulian Stefani Rivera Escobar, quien actuaba como curador ad-litem de los demandados.

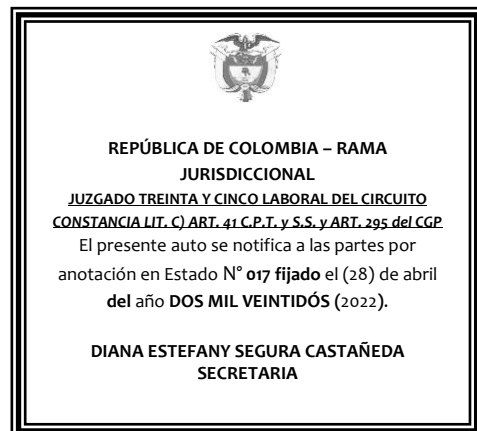
Finalmente, de conformidad con los lineamientos previstos en el artículo 129 del C.G.P. aplicable por remisión expresa a nuestro ordenamiento en virtud del artículo 145 del C.P.T y de la S.S.; del incidente de nulidad presentado por la pasiva, CÓRRASELE TRASLADO por el término previsto en el inciso 3º de la citada norma, documento que puede revisarse en el siguiente vínculo: [24- SOLICITUD DE NULIDAD.pdf](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RAFAEL MORA ROJAS

egs



Firmado Por:

**Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4d26e1af7ba771d6d1a265d61ce55766565203296786a3356e64bdbad0ea8d0**

Documento generado en 26/04/2022 12:14:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C. 04 de febrero de 2022, me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que la parte demandante interpone recurso de reposición fuera del término legal y recurso de apelación contra el auto proferido el 26 de enero de 2022. Sírvase Proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA

Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., 27 días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, se observa, que la parte demandante presentó recurso de reposición contra el auto proferido el 26 de enero de 2022, notificado el 27 de enero del mismo año, razón por la cual conforme a los lineamientos establecidos en el artículo 63 del C.P.T y S.S., el recurrente tenía dos días para interponer dicho recurso, esto es, el 28 y 31 de enero de 2022, y como se evidencia en el archivo 09 del expediente digital, el memorial concerniente al recurso de reposición fue radicado el 01 de febrero de 2022, por lo que se NIEGA el recurso por extemporáneo.

Se **CONCEDE** el recurso de apelación interpuesto en tiempo para que se surta ante el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Laboral, contra el proveído de fecha 26 de enero de 2022, en el efecto suspensivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

/ccc



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d4be9c810df61e7f48628a9f9ccb4add9e054aa1d4bbd71ff2e75bce329d32b**
Documento generado en 26/04/2022 12:03:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO N. 2019-00025

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., a los 04 días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso de la referencia, procedente del honorable Tribunal Superior de Bogotá. El superior CONFIRMÓ la decisión proferida por este despacho el 11 de agosto de 2021. Sírvese proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria
EL JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 27 días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se

DISPONE:

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el superior.

Con el fin de continuar con el trámite respectivo, se ordena que por Secretaria se practique la correspondiente LIQUIDACIÓN DE COSTAS incluyendo las señaladas como AGENCIAS EN DERECHO.

Para efectos de lo anterior, deberá darse cumplimiento a lo estipulado en el art. 366 del C.G.P., aplicable por vía de remisión al procedimiento laboral del art. 145 del C.P.T y S.S.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.P. El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 17 fijado el (28) de ABRIL del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA Secretaria
--

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a331724e4a082ddc23b383e7e03c6cf3acd93da7810ec4b36a3e9841cfdca006**

Documento generado en 26/04/2022 12:03:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C. 04 de febrero de 2022, en la fecha me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que obra solicitud de ejecución. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ DC



Bogotá D.C. 27 días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022).

Visto el Informe Secretarial, respecto a la solicitud de ejecución, previo a decidir la solicitud de ejecución y librar mandamiento de pago, se debe realizar la compensación respectiva en la oficina Judicial de Reparto, este Despacho dispone:

Por secretaría **REMÍTASE EL EXPEDIENTE** a la oficina Judicial de Reparto para que surta la respectiva **COMPENSACIÓN**, previo a resolver sobre la solicitud invocada por el apoderado del ejecutante.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud referente al título judicial, de acuerdo al reporte de títulos **ELABÓRESE** y **ENTRÉGUESE** la orden de pago del título 400100008308050 de fecha 21 de diciembre de dos mil veintiuno (2021) por un valor de un millón diez mil pesos (\$1.010.000) M/Cte. a favor del Dr. Jorge Andrés Mejía Cancelado con C.C. 1.026.280.170 y T.P. 305.240, quien deberá aportar poder expreso para su retiro en el término de 5 días, en caso de no aportarlo se autoriza la entrega al demandante **RITO ANTONIO GONZÁLEZ DIAZ** con C.C. 5.710.891.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.P.
<i>El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 0017 fijado el (28) ABRIL del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022).</i>
DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA SECRETARIA

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55e46d5efcd880bd4e46dec88b3bad72128777209dec84c7fc2c2b5988c40b7f**

Documento generado en 26/04/2022 12:03:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO N° 2019-00131

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2019-00131, informando que se allega memorial de la demandada. Sírvasse proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial, sería del caso continuar con el trámite legal pertinente, no obstante, se advierte falta de jurisdicción y competencia de este Despacho para conocer del presente asunto.

En efecto la E.P.S. Sanitas demandó a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, para que se proferiera condena por recobros, gastos administrativos, intereses moratorios y subsidiariamente la indexación.

Así, de lo anterior se colige que la competencia para dirimir el presente asunto corresponde a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, tal como lo ha señalado la h. Corte Constitucional, en providencia A 389-21 del 22 de julio de 2021, M.P. ANTONIO JOSÉ LIZARAZO OCAMPO, en los siguientes términos:

El conocimiento de los asuntos relacionados con los recobros de servicios y tecnologías en salud no incluidos en el POS, hoy PBS, corresponde a los jueces contencioso administrativos, en virtud de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 104 de la Ley 1437 de 2011, por cuanto a través de estos se cuestiona por parte de una EPS un acto administrativo proferido por la ADRES.

Este tipo de controversias no corresponde a las previstas en el numeral 4º del artículo 2 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en la medida en que no se relacionan, en estricto sentido, con la prestación de los servicios de la seguridad social. En cambio, se trata de litigios presentados exclusivamente entre entidades administradoras y relativos a la financiación de servicios ya prestados, que no implican a afiliados, beneficiarios o usuarios ni a empleadores.

Conforme a ello, es diáfano que el presente asunto no puede enmarcarse dentro de lo preceptuado en el artículo 2 del CPTSS; por el contrario, resulta aplicable al caso la cláusula de competencia contenida en el inciso 1 del artículo 104 del CPACA, puesto que se trata de un proceso surgido por la controversia de un acto administrativo, por lo que debe conocerlo la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

Ahora bien, es menester mencionar respecto del conflicto de competencia resuelto por el Consejo Superior de la Judicatura el 17 de julio del 2019, mediante el cual se le asignó el conocimiento del presente proceso a este Juzgado, se enfatiza lo adoctrinado por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá quien con ponencia del Magistrado Luis Carlos González Velásquez dentro del proceso 2015 01103 proveniente del Juzgado 1 Laboral del Circuito de Bogotá, manifestó:

“No obstante que el Consejo Superior de la Judicatura resolvió el conflicto de competencia presentada en este asunto mediante providencia de fecha 7 de marzo de 2017 en la que dispuso que el competente para conocer del presente asunto era el juzgado Primero Laboral del Circuito de Bogotá, es de resaltar que el Consejo Superior de la Judicatura resolvió con fundamento en el numeral 6º del artículo 256 de la Constitución Política en consonancia con

el numeral 2º de artículo 112 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, respecto de lo cual cabe señalar que el artículo 256 fue derogado parcialmente y que se adicionó el 241 de la Constitución por el Acto Legislativo No. 2 del 1º de julio de 2015.

(...)

Así las cosas, para el momento en que se remitió el proceso al Consejo Superior de la Judicatura, y se resolvió el conflicto el 7 de marzo de 2017, el Artículo 256 de la Constitución Política ya había sido derogado por el artículo 17 del Acto Legislativo No. 2 de 2015 que posteriormente fue declarado inexecutable por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-285 de 2016, salvo en lo que tiene que ver la expresión "**o a los Consejos seccionales, según el caso**" y de los numerales 3º y 6º. Es decir, que continuaron vigentes en el artículo 241 de la Constitución los numerales 3º que dispone "Examinar la conducta y sancionar las faltas de los funcionarios de la rama judicial, así como las de los abogados en el ejercicio de su profesión, en la instancia que señale la ley" y el numeral 6 "**Dirimir los conflictos de competencia que ocurran entre las distintas jurisdicciones.**", por lo que la competencia recaía en la Corte Constitucional desde el 1º de julio de 2015, y en consecuencia, la creación y puesta en funcionamiento del Consejo de Gobierno Judicial y la Gerencia de la Rama Judicial no hacía que el Consejo Superior de la Judicatura continuara conociendo de los conflictos de competencia entre distintas jurisdicciones ya que la modificación de la competencia no dependía de su entrada en funcionamiento, pues ya se encontraba asignada la competencia a la Corte Constitucional mediante el Acto Legislativo No. 2 del 1º de julio de 2015. Como en este caso, la providencia que resolvió el conflicto de competencia fue posterior a la vigencia del Acto Legislativo No. 2 de 2015, el proceso se debió remitir a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de conformidad con lo expuesto por la Corte Constitucional en el auto AUTO-389 del 21 de julio de 2021, toda vez que la competencia judicial para conocer asuntos relacionados con el pago de recobros judiciales al Estado por prestaciones no incluidas en el POS, hoy PBS, y por las devoluciones o glosas a las facturas entre entidades del Sistema General de Seguridad Social en Salud corresponde a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, ya que en este proceso la EPS SANITAS S.A. demandante está cuestionando por vía judicial los actos administrativos expedidos por el FOSYGA hoy ADRES como resultado del procedimiento administrativo que adelantó para el recobro de los servicios, por medio de los cuales se pronunció la accionada en relación con las obligaciones reclamadas, controversias que se encuadran en la competencia judicial asignada a los jueces contencioso administrativos de conformidad con el inciso 1º del artículo 104 de la Ley 1437 de 2011."

Postura que igualmente es compartida por el Magistrado José William González Zuluaga quien, mediante providencia del 27 de enero del 2022, declaró la falta de competencia dentro del proceso 2018-265 conocido por este Despacho por disposición de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, quien en providencia del 21 de noviembre del 2018, en virtud del conflicto de competencia promovido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, asignó el conocimiento del mismo a la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad laboral.

Es así que en consonancia con la providencia soporte de esta decisión y en atención a que las glosas efectuadas a los recobros ventilados en esta instancia judicial surgen en nombre y representación del Estado, actos administrativos que deben ser objeto de control por parte del contencioso administrativo, este Despacho declara la falta de jurisdicción y competencia y dispone remitir el expediente a los Juzgados Administrativos.

Recalcando que conforme a lo dispuesto en el artículo 138 del C.G.P., aplicable por remisión analógica de que trata el Art. 145 del C.P.T y S.S., lo actuado conservara su validez.

En mérito de lo expuesto, se dispone:

PRIMERO: DECLARAR la falta de jurisdicción y competencia para dar trámite a la presente demanda, según lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: REMÍTASE el expediente a la Dirección Seccional de Administración Judicial para que sea repartido a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RAFAEL MORA ROJAS

egs



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b991cb1b025a0ee33960b89cd4f05cd0fd7c9a7172291f7afdb9d7eb4a845121**

Documento generado en 25/04/2022 07:37:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO N. 2019-00437

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., a los 04 días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso de la referencia, procedente del honorable Tribunal Superior de Bogotá. El superior CONFIRMÓ la decisión proferida por este despacho el 03 de agosto de 2020. Sírvasse proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria
EL JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 27 días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se

DISPONE:

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el superior.

Con el fin de continuar con el trámite respectivo, se ordena que por secretaria se practique la correspondiente LIQUIDACIÓN DE COSTAS incluyendo las señaladas como AGENCIAS EN DERECHO.

Para efectos de lo anterior, deberá darse cumplimiento a lo estipulado en el art. 366 del C.G.P., aplicable por vía de remisión al procedimiento laboral del art. 145 del C.P.T y S.S.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d223bc47f59d72fdc1efa75f382bcf3977718a079353d9cb81d79e9f3292c019**

Documento generado en 26/04/2022 12:03:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO 2019-00481

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 25 de abril de dos mil veintidós (2022). En la fecha encontrándose debidamente ejecutoriado la providencia que ordenó practicar la correspondiente liquidación de costas y conforme a lo allí dispuesto, se procede a practicar la liquidación de costas del proceso de la referencia ordenada por el Señor Juez como a continuación aparece:

- Por PORVENIR

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA:	\$500.000° M/Cte
VALOR DE LAS COSTAS SEGUNDA INSTANCIA:	\$00° M/Cte
VALOR LOS GASTOS PROCESALES: Envío citatorio Fl.104 (157 PDF)	\$8.000° M/Cte
Envío aviso Fl.132 (209 PDF)	\$8.000° M/Cte

- Por COLPENSIONES

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA:	\$00° M/Cte
VALOR DE LAS COSTAS SEGUNDA INSTANCIA:	\$00° M/Cte
VALOR LOS GASTOS PROCESALES:	\$00° M/Cte

- Por PROTECCIÓN

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA:	\$00° M/Cte
VALOR DE LAS COSTAS SEGUNDA INSTANCIA:	\$00° M/Cte
VALOR LOS GASTOS PROCESALES: Colilla envió aviso Fl.137 (216 PDF)	\$10.000° M/Cte

Ahora bien, como quiera que la parte vencida en juicio fue exclusivamente PORVENIR, será quien asuma el total de los gastos a pagar. SIN MÁS QUE LIQUIDAR

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A cargo de PORVENIR es de QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL PESOS (\$526.000° M/Cte) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

*REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.*



Bogotá D.C., 27 de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado LE IMPARTE SU APROBACIÓN de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P.

Cumplido el término anterior ARCHIVESE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

Por secretaría y de requerirse por las partes, expídanse copias de las piezas procesales pertinentes con constancia de ejecutoria y autenticidad, a costa del peticionario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL
CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y
ART. 295 DEL C.G.P.

El presente auto se notifica a las partes por
anotación en Estado N° 0017 fijado el (28) de
ABRIL del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7b0397dbbf61f1f2c2129676451c00582ccbe754b443d888253185a1f2eb2840

Documento generado en 26/04/2022 12:03:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 31 de marzo de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que obra solicitud pendiente por resolver. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTEÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y conforme a la petición obrante en el archivo 48 del expediente digital, se dispone **ACEPTAR** la **RENUNCIA** presentada por el abogado JOSE LUIS CUBILLOS, en los términos del art. 76 del C.G.P., al cual nos remitimos por disposición del art. 145 el C.P.T y S.S., como apoderado del demandante.

En atención al poder allegado y visto en el mismo archivo digital, **SE RECONOCE** **PERSONERÍA** a la abogada **DIANA MARGARITA HERNANDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.010.211.855 y T.P. 284.167 del C.S. de la J., como apoderada especial de José Armando Alvarado Rincón, en los términos allí indicados.

Ahora bien, en atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, en donde se solicita se requiera a Mapfre Colombia Vida Seguros S.A., para que allegue el dictamen pericial ordenado en audiencia de 22 de febrero de 2022, el despacho le recuerda al apoderado de la parte actora, que Mapfre Colombia Vida Seguros S.A. dentro del decreto de pruebas no fue requerida por parte del despacho para que aportara ningún dictamen pericial, por tal razón, y al carecer de fundamento factico, se despacha desfavorablemente esta petición.

A pesar de lo anterior, advierte el despacho que se encuentra vencido el termino concedido a la demandada Colfondos en la audiencia anterior, sin que hasta la fecha se haya acreditado por esta entidad el pago de las expensas necesarias para la práctica de nuevo dictamen pericial al señor José Armando Alvarado Rincón, por tal razón, se requiere a Colfondos S.A. por última vez, para que en el término de 15 días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, de cumplimiento a lo ordenado en la diligencia de fecha 22 de febrero de 2022, so pena de declarar precluida la oportunidad para la práctica de esta prueba.

Vencido el termino anteriormente concedido, ingresen las diligencias al despacho para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL
DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y
S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.

El presente auto se notifica a las partes por
anotación en Estado N° 17 fijado el
veintiocho (28) de abril del año dos mil
veintidós (2022).

DIANA ESTEFANY SEGURA
CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3318bb66b43f84398b27e2c9d42b264e4838fbd054f4f33db9f330347f59f158**

Documento generado en 26/04/2022 12:36:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 5 de abril de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que venció el término concedido en auto anterior. Por otro lado, obra solicitud impulso procesal. Sírvasse Proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se **REQUIERE** nuevamente a la apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, para que aporte la historia laboral y el expediente administrativo del causante señor JOAQUIN ALFREDO RAMOS RAMOS, quien en vida se identificó con la C.C. 11.426.391, conforme lo ordenado en la audiencia que tuvo lugar el día 22 de marzo de 2022. Para el efecto se concede el término de cinco (05) días, so pena de las sanciones a que haya lugar conforme lo establece el art. 44 del CGP, aplicable en materia laboral por remisión expresa que hace el art. 145 del CPT y SS.

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL
DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y
S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 17 fijado el veintiocho (28) de abril del año dos mil veintidós (2022).

DIANA ESTEFANY SEGURA
CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

**Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2472b1fd55059cbbd4ae3a5f0d2fdde6d77e6a6c526e08694a700bc26f15a5f3**

Documento generado en 26/04/2022 12:36:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

ACCIÓN DE TUTELA 2019-00609

INFORME SECRETARIAL- Bogotá D.C., 25 de abril de 2022, En la fecha al Despacho del Señor Juez, informando que la presente acción regresó de la CORTE CONSTITUCIONAL, siendo excluida de su revisión. Sírvase proveer

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 27 días de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la presente tutela fue excluida de revisión, en auto de fecha 3 de agosto de 2020, se dispone el ARCHIVO de las presentes diligencias, previa desanotación en los libros índices radicadores y en el Sistema de Gestión e Información Judicial Justicia XXI del Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
<u>JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO</u>
<u>BOGOTÁ D.C.</u>
<u>CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y</u> <u>ART. 295 DEL C.G.P.</u>
<i>El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 17 fijado el (28) de ABRIL del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022).</i>
<u>DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA</u> <u>SECRETARIA</u>

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a47fdd73d337e4aaad429692c3f47f32fbb21d2e0eeb60c42c2a4286cad2a8c**
Documento generado en 26/04/2022 09:54:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ACCIÓN DE TUTELA 2019-00625

INFORME SECRETARIAL- Bogotá D.C., 25 de abril de 2022, En la fecha al Despacho del Señor Juez, informando que la presente acción regresó de la CORTE CONSTITUCIONAL, siendo excluida de su revisión. Sírvase proveer

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 27 días de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la presente tutela fue excluida de revisión, en auto de fecha 31 de enero de 2020, se dispone el ARCHIVO de las presentes diligencias, previa desanotación en los libros índices radicadores y en el Sistema de Gestión e Información Judicial Justicia XXI del Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL
CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y
ART. 295 DEL C.G.P.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 17 fijado el (28) de ABRIL del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b8ad69150eaf2a9857e12f68e19019d8059880147a89c3da63ee9c34022e1e9**
Documento generado en 26/04/2022 09:54:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 8 de abril de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra pendiente por reprogramar la audiencia señalada en auto anterior. Sírvasse proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTEÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS**, tal como lo dispone el Art. 77 del CPT y SS modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase la hora de las 02:30 P.M. el día **26 DE MAYO DE 2022**, oportunidad en la cual **LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE** con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes. De ser posible se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente Litis de conformidad con el artículo 80 del CPT y SS.

La audiencia se realizará de manera virtual, previo a su inicio se informará a las partes el vínculo para acceder a la reunión que se desarrollará a través de la plataforma Teams.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized initials followed by a horizontal line.

RAFAEL MORA ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL
DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y
S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 17 fijado el veintiocho (28) de abril del año dos mil veintidós (2022).

DIANA ESTEFANY SEGURA
CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81f28e7b4f1776e89c71600aa4b32435e0e51b54ddf99d603f52250d62c319a7**

Documento generado en 26/04/2022 12:36:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ACCIÓN DE TUTELA 2019-00652

INFORME SECRETARIAL- Bogotá D.C., 25 de abril de 2022, En la fecha al Despacho del Señor Juez, informando que la presente acción regresó de la CORTE CONSTITUCIONAL, siendo excluida de su revisión. Sírvasse proveer

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 27 días de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la presente tutela fue excluida de revisión, en auto de fecha 16 de diciembre de 2019, se dispone el ARCHIVO de las presentes diligencias, previa desanotación en los libros índices radicadores y en el Sistema de Gestión e Información Judicial Justicia XXI del Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
<u>JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO</u>
<u>BOGOTÁ D.C.</u>
<u>CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y</u> <u>ART. 295 DEL C.G.P.</u>
<i>El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 17 fijado el (28) de ABRIL del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022).</i>
<u>DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA</u> <u>SECRETARIA</u>

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **531f56eb6b7881eb885615773b96e7c081475951489dd812ebc4e2798cc1d3d2**
Documento generado en 26/04/2022 09:54:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ACCIÓN DE TUTELA 2019-00662

INFORME SECRETARIAL- Bogotá D.C., 25 de abril de 2022, En la fecha al Despacho del Señor Juez, informando que la presente acción regresó de la CORTE CONSTITUCIONAL, siendo excluida de su revisión. Sírvasse proveer

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 27 días de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la presente tutela fue excluida de revisión, en auto de fecha 28 de febrero de 2020, se dispone el ARCHIVO de las presentes diligencias, previa desanotación en los libros índices radicadores y en el Sistema de Gestión e Información Judicial Justicia XXI del Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL <u>JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO</u> BOGOTÁ D.C. <u>CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y</u> <u>ART. 295 DEL C.G.P.</u>
<i>El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 17 fijado el (28) de ABRIL del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022).</i>
<u>DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA</u> SECRETARIA

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4b501ec92ebde35c383413ddd46d356783ae63e20ffcfd3350fdf59e3a7bec3**
Documento generado en 26/04/2022 09:54:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ACCIÓN DE TUTELA 2019-00672

INFORME SECRETARIAL- Bogotá D.C., 25 de abril de 2022, En la fecha al Despacho del Señor Juez, informando que la presente acción regresó de la CORTE CONSTITUCIONAL, siendo excluida de su revisión. Sírvasse proveer

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 27 días de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la presente tutela fue excluida de revisión, en auto de fecha 14 de febrero de 2020, se dispone el ARCHIVO de las presentes diligencias, previa desanotación en los libros índices radicadores y en el Sistema de Gestión e Información Judicial Justicia XXI del Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
<u>JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO</u>
<u>BOGOTÁ D.C.</u>
<u>CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y</u> <u>ART. 295 DEL C.G.P.</u>
<i>El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 17 fijado el (28) de ABRIL del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022).</i>
<u>DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA</u> <u>SECRETARIA</u>

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f52cfbb4899a7998bfaac897d4afd3ae90a818cab42716a8dc1e02619ec1f91d**
Documento generado en 26/04/2022 09:54:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ACCIÓN DE TUTELA 2019-00689

INFORME SECRETARIAL- Bogotá D.C., 25 de abril de 2022, En la fecha al Despacho del Señor Juez, informando que la presente acción regresó de la CORTE CONSTITUCIONAL, siendo excluida de su revisión. Sírvasse proveer

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 27 días de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la presente tutela fue excluida de revisión, en auto de fecha 31 de enero de 2020, se dispone el ARCHIVO de las presentes diligencias, previa desanotación en los libros índices radicadores y en el Sistema de Gestión e Información Judicial Justicia XXI del Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL <u>JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO</u> BOGOTÁ D.C. <u>CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.P.</u> <i>El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 17 fijado el (28) de ABRIL del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022).</i> <u>DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA</u> SECRETARIA

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8966c5594a76cfb75ec660ec4743c90b6d1e6e4bf85335ba99b566ac6977d01a**
Documento generado en 26/04/2022 09:54:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO 2019-00690

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 25 de abril de dos mil veintidós (2022). En la fecha encontrándose debidamente ejecutoriado la providencia que ordenó practicar la correspondiente liquidación de costas y conforme a lo allí dispuesto, se procede como a continuación aparece:

- A cargo de LUIS ALFONSO VILLALBA CRUZ.
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA: \$50.000°° M/Cte
VALOR DE LAS COSTAS SEGUNDA INSTANCIA: \$00°° M/Cte
VALOR LOS GASTOS PROCESALES: \$00°° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR.

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE ES DE CINCUENTA (\$50.000) MIL PESOS.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

*REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.*



Bogotá D.C., 27 de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado LE IMPARTE SU APROBACIÓN de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P.

Cumplido el término anterior ARCHIVESE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

Por secretaría y de requerirse por las partes, expídanse copias de las piezas procesales pertinentes con constancia de ejecutoria y autenticidad, a costa del peticionario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa216a31b6251bec8b21644042f560a6b4e5f3e179c1f67137649da91d33311c**
Documento generado en 26/04/2022 12:03:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ACCIÓN DE TUTELA 2019-00709

INFORME SECRETARIAL- Bogotá D.C., 25 de abril de 2022, En la fecha al Despacho del Señor Juez, informando que la presente acción regresó de la CORTE CONSTITUCIONAL, siendo excluida de su revisión. Sírvasse proveer

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 27 días de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la presente tutela fue excluida de revisión, en auto de fecha 3 de agosto de 2020, se dispone el ARCHIVO de las presentes diligencias, previa desanotación en los libros índices radicadores y en el Sistema de Gestión e Información Judicial Justicia XXI del Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL <u>JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO</u> BOGOTÁ D.C. <u>CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.P.</u>
<i>El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 17 fijado el (28) de ABRIL del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022).</i>
<u>DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA</u> SECRETARIA

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e0a2d6cff757302171147a649f33dec9f70d804c3effcaa7ba8568fd8a899a1**

Documento generado en 26/04/2022 09:54:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 04 de febrero de 2022, me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia informando que se encuentra vencido el término de traslado otorgado en auto anterior. Sírvase proveer

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA

Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ DC



Bogotá D.C., a los 27 días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, aparece solicitud de terminación del proceso por transacción y reunidos los requisitos establecidos en el artículo 312 C.G.P., aplicable en materia laboral por remisión expresa del art. 145 del CPT y SS,. Al respecto, la transacción celebrada entre las partes incluye todas las pretensiones objeto de controversia en el presente proceso, por lo tanto, de conformidad con el artículo 15 del C.S.T., como se está debatiendo la existencia de una relación laboral, en consecuencia, no se trata de derechos ciertos e indiscutibles resulta válida la transacción propuesta, por lo tanto se DISPONE:

1. **ACEPTAR LA TRANSACCION** conforme lo motivado y con fundamento legal en la norma en cita y en consecuencia se **DECLARAR LA TERMINACIÓN ANORMAL** del proceso.
2. **SIN CONDENA EN COSTAS.**
3. **ARCHÍVENSE** las diligencias, previa desanotación en el sistema y en los libros radicadores que se llevan para este fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

ccc



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a361fab0f0715b024c73c430b214fa9a1aa915be4b2cb4f709ec0e14ca0956cc**

Documento generado en 26/04/2022 12:03:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ACCIÓN DE TUTELA 2019-00723

INFORME SECRETARIAL- Bogotá D.C., 25 de abril de 2022, En la fecha al Despacho del Señor Juez, informando que la presente acción regresó de la CORTE CONSTITUCIONAL, siendo excluida de su revisión. Sírvase proveer

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 27 días de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la presente tutela fue excluida de revisión, en auto de fecha 31 de enero de 2020, se dispone el ARCHIVO de las presentes diligencias, previa desanotación en los libros índices radicadores y en el Sistema de Gestión e Información Judicial Justicia XXI del Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
<u>JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO</u>
<u>BOGOTÁ D.C.</u>
<u>CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y</u> <u>ART. 295 DEL C.G.P.</u>
<i>El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 17 fijado el (28) de ABRIL del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022).</i>
<u>DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA</u> <u>SECRETARIA</u>

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3c042d2b3ac5d116053f073047b00bdd263ad39a0baed9e6ca187d314887879**

Documento generado en 26/04/2022 09:54:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ACCIÓN DE TUTELA 2019-00724

INFORME SECRETARIAL- Bogotá D.C., 25 de abril de 2022, En la fecha al Despacho del Señor Juez, informando que la presente acción regresó de la CORTE CONSTITUCIONAL, siendo excluida de su revisión. Sírvase proveer

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 27 días de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la presente tutela fue excluida de revisión, en auto de fecha 3 de agosto de 2020, se dispone el ARCHIVO de las presentes diligencias, previa desanotación en los libros índices radicadores y en el Sistema de Gestión e Información Judicial Justicia XXI del Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
<u>JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO</u>
<u>BOGOTÁ D.C.</u>
<u>CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y</u> <u>ART. 295 DEL C.G.P.</u>
<i>El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 17 fijado el (28) de ABRIL del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022).</i>
<u>DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA</u> <u>SECRETARIA</u>

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6d9ff887206899a42ede34dfcc35da64b0a94cc6e309b2ab026c48f08b38e27**
Documento generado en 26/04/2022 09:54:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ACCIÓN DE TUTELA 2019-00733

INFORME SECRETARIAL- Bogotá D.C., 25 de abril de 2022, En la fecha al Despacho del Señor Juez, informando que la presente acción regresó de la CORTE CONSTITUCIONAL, siendo excluida de su revisión. Sírvase proveer

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 27 días de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la presente tutela fue excluida de revisión, en auto de fecha 3 de agosto de 2020, se dispone el ARCHIVO de las presentes diligencias, previa desanotación en los libros índices radicadores y en el Sistema de Gestión e Información Judicial Justicia XXI del Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
<u>JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO</u>
<u>BOGOTÁ D.C.</u>
<u>CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y</u> <u>ART. 295 DEL C.G.P.</u>
<i>El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 17 fijado el (28) de ABRIL del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022).</i>
<u>DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA</u> <u>SECRETARIA</u>

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be9c3c429a267ffb3037d7fe96a5de3047d94aad25ceee0e92ba4d5fe0fd81f5**
Documento generado en 26/04/2022 09:54:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ACCIÓN DE TUTELA 2019-00734

INFORME SECRETARIAL- Bogotá D.C., 25 de abril de 2022, En la fecha al Despacho del Señor Juez, informando que la presente acción regresó de la CORTE CONSTITUCIONAL, siendo excluida de su revisión. Sírvase proveer

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 27 días de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la presente tutela fue excluida de revisión, en auto de fecha 31 de enero de 2020, se dispone el ARCHIVO de las presentes diligencias, previa desanotación en los libros índices radicadores y en el Sistema de Gestión e Información Judicial Justicia XXI del Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
<u>JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO</u>
<u>BOGOTÁ D.C.</u>
<u>CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y</u> <u>ART. 295 DEL C.G.P.</u>
<i>El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 17 fijado el (28) de ABRIL del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022).</i>
<u>DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA</u> <u>SECRETARIA</u>

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87fb881ccaa9f2ae02f73656f67617058ec396ceefaac898330fc5a7219f8c90**
Documento generado en 26/04/2022 09:54:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ACCIÓN DE TUTELA 2019-00748

INFORME SECRETARIAL- Bogotá D.C., 25 de abril de 2022, En la fecha al Despacho del Señor Juez, informando que la presente acción regresó de la CORTE CONSTITUCIONAL, siendo excluida de su revisión. Sírvasse proveer

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 27 días de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la presente tutela fue excluida de revisión, en auto de fecha 3 de agosto de 2020, se dispone el ARCHIVO de las presentes diligencias, previa desanotación en los libros índices radicadores y en el Sistema de Gestión e Información Judicial Justicia XXI del Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
<u>JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO</u>
<u>BOGOTÁ D.C.</u>
<u>CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y</u> <u>ART. 295 DEL C.G.P.</u>
<i>El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 17 fijado el (28) de ABRIL del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022).</i>
<u>DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA</u> <u>SECRETARIA</u>

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f14b7bf1488db5b3340eb6be644808845e4203dbaa1a6e9e74c9126063d9ea8a**
Documento generado en 26/04/2022 09:54:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ACCIÓN DE TUTELA 2019-00757

INFORME SECRETARIAL- Bogotá D.C., 25 de abril de 2022, En la fecha al Despacho del Señor Juez, informando que la presente acción regresó de la CORTE CONSTITUCIONAL, siendo excluida de su revisión. Sírvasse proveer

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 27 días de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la presente tutela fue excluida de revisión, en auto de fecha 28 de febrero de 2020, se dispone el ARCHIVO de las presentes diligencias, previa desanotación en los libros índices radicadores y en el Sistema de Gestión e Información Judicial Justicia XXI del Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
<u>JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO</u>
<u>BOGOTÁ D.C.</u>
<u>CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y</u> <u>ART. 295 DEL C.G.P.</u>
<i>El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 17 fijado el (28) de ABRIL del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022).</i>
<u>DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA</u> <u>SECRETARIA</u>

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5227d0f27e3707cc41c85034a1fc62384e9cf20156e69f2397916df0d2168c8b**
Documento generado en 26/04/2022 09:54:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ACCIÓN DE TUTELA 2019-00771

INFORME SECRETARIAL- Bogotá D.C., 25 de abril de 2022, En la fecha al Despacho del Señor Juez, informando que la presente acción regresó de la CORTE CONSTITUCIONAL, siendo excluida de su revisión. Sírvasse proveer

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 27 días de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la presente tutela fue excluida de revisión, en auto de fecha 3 de agosto de 2020, se dispone el ARCHIVO de las presentes diligencias, previa desanotación en los libros índices radicadores y en el Sistema de Gestión e Información Judicial Justicia XXI del Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
<u>JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO</u>
<u>BOGOTÁ D.C.</u>
<u>CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y</u> <u>ART. 295 DEL C.G.P.</u>
<i>El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 17 fijado el (28) de ABRIL del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022).</i>
<u>DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA</u> <u>SECRETARIA</u>

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5542cc702ab3d3ae7f4129572a0fa96b8b84237e054bb4fd80d5b5f8b49eda7f**

Documento generado en 26/04/2022 09:54:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ACCIÓN DE TUTELA 2019-00772

INFORME SECRETARIAL- Bogotá D.C., 25 de abril de 2022, En la fecha al Despacho del Señor Juez, informando que la presente acción regresó de la CORTE CONSTITUCIONAL, siendo excluida de su revisión. Sírvase proveer

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 27 días de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la presente tutela fue excluida de revisión, en auto de fecha 28 de febrero de 2020, se dispone el ARCHIVO de las presentes diligencias, previa desanotación en los libros índices radicadores y en el Sistema de Gestión e Información Judicial Justicia XXI del Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
<u>JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO</u>
<u>BOGOTÁ D.C.</u>
<u>CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y</u> <u>ART. 295 DEL C.G.P.</u>
<i>El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 17 fijado el (28) de ABRIL del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022).</i>
<u>DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA</u> <u>SECRETARIA</u>

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dee6ea5846dd3dddc70485ecc50d46ea6e970212bb0a36236f32dfe611b9936b**
Documento generado en 26/04/2022 09:54:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ACCIÓN DE TUTELA 2019-00783

INFORME SECRETARIAL- Bogotá D.C., 25 de abril de 2022, En la fecha al Despacho del Señor Juez, informando que la presente acción regresó de la CORTE CONSTITUCIONAL, siendo excluida de su revisión. Sírvase proveer

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 27 días de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la presente tutela fue excluida de revisión, en auto de fecha 28 de agosto de 2020, se dispone el ARCHIVO de las presentes diligencias, previa desanotación en los libros índices radicadores y en el Sistema de Gestión e Información Judicial Justicia XXI del Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL <u>JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO</u> BOGOTÁ D.C. <u>CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y</u> <u>ART. 295 DEL C.G.P.</u>
<i>El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 17 fijado el (28) de ABRIL del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022).</i>
<u>DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA</u> SECRETARIA

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac86cf8f77ac0101eae8cb5521bd6b55a8e130c46f93d09e0f9bbc7b69909791**

Documento generado en 26/04/2022 09:54:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ACCIÓN DE TUTELA 2019-00795

INFORME SECRETARIAL- Bogotá D.C., 25 de abril de 2022, En la fecha al Despacho del Señor Juez, informando que la presente acción regresó de la CORTE CONSTITUCIONAL, siendo excluida de su revisión. Sírvase proveer

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 27 días de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la presente tutela fue excluida de revisión, en auto de fecha 3 de agosto de 2020, se dispone el ARCHIVO de las presentes diligencias, previa desanotación en los libros índices radicadores y en el Sistema de Gestión e Información Judicial Justicia XXI del Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
<u>JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO</u>
<u>BOGOTÁ D.C.</u>
<u>CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y</u> <u>ART. 295 DEL C.G.P.</u>
<i>El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 17 fijado el (28) de ABRIL del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022).</i>
<u>DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA</u> <u>SECRETARIA</u>

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **339887b1a6383b76af02f7483045309fc5363a867632846c715b9fea77e4f0b8**

Documento generado en 26/04/2022 09:54:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ACCIÓN DE TUTELA 2019-00797

INFORME SECRETARIAL- Bogotá D.C., 25 de abril de 2022, En la fecha al Despacho del Señor Juez, informando que la presente acción regresó de la CORTE CONSTITUCIONAL, siendo excluida de su revisión. Sírvase proveer

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 27 días de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la presente tutela fue excluida de revisión, en auto de fecha 3 de agosto de 2020, se dispone el ARCHIVO de las presentes diligencias, previa desanotación en los libros índices radicadores y en el Sistema de Gestión e Información Judicial Justicia XXI del Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL <u>JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO</u> BOGOTÁ D.C. <u>CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.P.</u>
<i>El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 17 fijado el (28) de ABRIL del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022).</i>
<u>DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA</u> SECRETARIA

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02de8c1540a4310e869b8befa40df2352c85ae90ae8e6aef2cb2c3ad5dc70e95**
Documento generado en 26/04/2022 09:54:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ACCIÓN DE TUTELA 2019-00806

INFORME SECRETARIAL- Bogotá D.C., 25 de abril de 2022, En la fecha al Despacho del Señor Juez, informando que la presente acción regresó de la CORTE CONSTITUCIONAL, siendo excluida de su revisión. Sírvasse proveer

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 27 días de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la presente tutela fue excluida de revisión, en auto de fecha 3 de agosto de 2020, se dispone el ARCHIVO de las presentes diligencias, previa desanotación en los libros índices radicadores y en el Sistema de Gestión e Información Judicial Justicia XXI del Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
<u>JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO</u>
<u>BOGOTÁ D.C.</u>
<u>CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y</u> <u>ART. 295 DEL C.G.P.</u>
<i>El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 17 fijado el (28) de ABRIL del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022).</i>
<u>DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA</u> <u>SECRETARIA</u>

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7be8dac632f550a1136f2c5716a006b03343f359c51449e6216a46c3184db347**
Documento generado en 26/04/2022 09:54:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ACCIÓN DE TUTELA 2019-00808

INFORME SECRETARIAL- Bogotá D.C., 25 de abril de 2022, En la fecha al Despacho del Señor Juez, informando que la presente acción regresó de la CORTE CONSTITUCIONAL, siendo excluida de su revisión. Sírvasse proveer

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 27 días de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la presente tutela fue excluida de revisión, en auto de fecha 3 de agosto de 2020, se dispone el ARCHIVO de las presentes diligencias, previa desanotación en los libros índices radicadores y en el Sistema de Gestión e Información Judicial Justicia XXI del Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL <u>JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO</u> BOGOTÁ D.C. <u>CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.P.</u>
<i>El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 17 fijado el (28) de ABRIL del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022).</i>
<u>DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA</u> SECRETARIA

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c691c6f4439e824225b912b1fb7845e81cb5a92593d7ad42d3da53200c4f75e**
Documento generado en 26/04/2022 09:54:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ACCIÓN DE TUTELA 2019-00814

INFORME SECRETARIAL- Bogotá D.C., 25 de abril de 2022, En la fecha al Despacho del Señor Juez, informando que la presente acción regresó de la CORTE CONSTITUCIONAL, siendo excluida de su revisión. Sírvase proveer

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 27 días de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la presente tutela fue excluida de revisión, en auto de fecha 3 de agosto de 2020, se dispone el ARCHIVO de las presentes diligencias, previa desanotación en los libros índices radicadores y en el Sistema de Gestión e Información Judicial Justicia XXI del Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
<u>JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO</u>
<u>BOGOTÁ D.C.</u>
<u>CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y</u> <u>ART. 295 DEL C.G.P.</u>
<i>El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 17 fijado el (28) de ABRIL del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022).</i>
<u>DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA</u> <u>SECRETARIA</u>

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa7605eb891b68af62c85f0427bb55b68a6a0a5106d91cf7d309b0fc09f0c9ae**
Documento generado en 26/04/2022 09:54:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ACCIÓN DE TUTELA 2019-00815

INFORME SECRETARIAL- Bogotá D.C., 25 de abril de 2022, En la fecha al Despacho del Señor Juez, informando que la presente acción regresó de la CORTE CONSTITUCIONAL, siendo excluida de su revisión. Sírvase proveer

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 27 días de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la presente tutela fue excluida de revisión, en auto de fecha 3 de agosto de 2020, se dispone el ARCHIVO de las presentes diligencias, previa desanotación en los libros índices radicadores y en el Sistema de Gestión e Información Judicial Justicia XXI del Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL <u>JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO</u> BOGOTÁ D.C. <u>CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.P.</u>
<i>El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 17 fijado el (28) de ABRIL del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022).</i>
<u>DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA</u> SECRETARIA

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ce03bbccabc40c7e11fed38ade7bb83d6aecaa72a45b68e6ff5c4aa29e002fc**
Documento generado en 26/04/2022 09:54:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ACCIÓN DE TUTELA 2019-00816

INFORME SECRETARIAL- Bogotá D.C., 25 de abril de 2022, En la fecha al Despacho del Señor Juez, informando que la presente acción regresó de la CORTE CONSTITUCIONAL, siendo excluida de su revisión. Sírvasse proveer

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 27 días de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la presente tutela fue excluida de revisión, en auto de fecha 3 de agosto de 2020, se dispone el ARCHIVO de las presentes diligencias, previa desanotación en los libros índices radicadores y en el Sistema de Gestión e Información Judicial Justicia XXI del Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL <u>JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO</u> BOGOTÁ D.C. <u>CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.P.</u>
<i>El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 17 fijado el (28) de ABRIL del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022).</i>
<u>DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA</u> SECRETARIA

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9ebe547190de234b32e5c2c9ea4c99945821db52712426e144175f47ffea3f2**
Documento generado en 26/04/2022 09:54:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ACCIÓN DE TUTELA 2019-00833

INFORME SECRETARIAL- Bogotá D.C., 25 de abril de 2022, En la fecha al Despacho del Señor Juez, informando que la presente acción regresó de la CORTE CONSTITUCIONAL, siendo excluida de su revisión. Sírvasse proveer

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 27 días de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la presente tutela fue excluida de revisión, en auto de fecha 3 de agosto de 2020, se dispone el ARCHIVO de las presentes diligencias, previa desanotación en los libros índices radicadores y en el Sistema de Gestión e Información Judicial Justicia XXI del Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
<u>JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO</u>
<u>BOGOTÁ D.C.</u>
<u>CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y</u> <u>ART. 295 DEL C.G.P.</u>
<i>El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 17 fijado el (28) de ABRIL del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022).</i>
<u>DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA</u> <u>SECRETARIA</u>

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0141a67849b2410fca817dbd37dc8a905af6bc20cd02bf21897e644572f309a**
Documento generado en 26/04/2022 09:54:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 31 de marzo de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término concedido en auto anterior. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTEÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y con la finalidad de resolver el incidente de nulidad propuesto por el curador ad – litem del señor Carlos Enrique Medina López, sea lo primero advertir que el mismo encuentra fundamento en el hecho que el ejecutado se encuentra indebidamente notificado, como quiera que dentro del proceso ordinario laboral 2017-0475 este extremo procesal consignó mediante apoderado como dirección de notificación la calle 13 No. 9-8 de Curumaní - Cesar, por lo tanto, es en esta dirección en donde debe surtirse la correspondiente notificación.

Una vez corrido el traslado del incidente a la parte demandante, manifestó que en virtud de la dirección aportada por la parte incidentante y el abonado telefónico, la entidad procederá a efectuar la notificación en la dirección allí anotada.

Dilucidado lo anterior, advierte el despacho que previo a nombrarse curador ad lite, fue remitido a la dirección de correo electrónico registrada en el expediente, comunicación tendiente a lograr la notificación del mandamiento de pago al señor Carlos Enrique Medina López, no obstante lo anterior, dentro del informativo no obra acuse de recibo y no se puede comprobar por cualquier otro medio que el destinatario haya tenido acceso a dicho mensaje, por tal razón, es claro que en los términos de la sentencia C-420 de 2020, la parte demandada no se encontraba debidamente notificada.

Ahora bien, la ejecutante bajo la gravedad del juramento manifestó desconocer la dirección de notificación del señor Medina, por esta razón, en proveído del 10 de noviembre de 2021, se dispuso su emplazamiento. A pesar de lo anterior, tal y como lo informa el incidentante, dentro del libelo demandatorio que dio origen al proceso ordinario laboral 2017-00475, se indicó como su dirección de notificación la calle 13 No. 9-8 de Curumaní – Cesar, sin que hubiese remitido a esta dirección el correspondiente citatorio y el aviso, tal y como lo disponen los artículos 41 y 108 del CPT y SS, en concordancia con lo dispuesto en los art. 291 y 292 del CGP y el numeral 2 del mandamiento de pago.

Dado lo anterior, estamos en presencia de la causal de nulidad contemplada en el numeral 8 del artículo 133 del CGP, aplicable a nuestro ordenamiento por así permitirlo el art. 145 del CPT y SS; que señala “Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas”.

Así las cosas, en el presente caso las diversas situaciones irregulares en torno a la notificación del mandamiento de pago al ejecutado Carlos Enrique Medina López, lleva consigo una flagrante vulneración al debido proceso y al derecho a la defensa que le asiste a esta parte, razón por la cual el Despacho deberá declarar la NULIDAD de todo lo actuado a partir del auto de fecha 10 de noviembre de 2021 (archivo No. 16 del expediente digital).

En consecuencia, se ordena al Fondo de Pasivo Social Ferrocarriles Nacionales de Colombia, proceda de conformidad con lo dispuesto en el literal A del artículo 41 y 108 del CPT y SS, en concordancia con los artículos 291 y 292 del CGP, comunicaciones que deberán ser remitidas a la dirección de notificación judicial del ejecutado, esto es en la calle 13 No. 9-8 de Curumaní – Cesar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL
DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y
S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 17 fijado el veintiocho (28) de abril del año dos mil veintidós (2022).

DIANA ESTEFANY SEGURA
CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

**Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84d5e67fd62eadcf8e3bb60c5d18fc37fc4e874ec6f489db2213c6477ad8e984**

Documento generado en 26/04/2022 12:36:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. ORDINARIO N. 2020-00323

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 04 días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que existe memoriales pendientes por resolver. Sírvese proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ DC



Bogotá D.C., a los 27 días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el apoderado de la parte demandada interpone recurso de reposición en término contra el auto de fecha 28 de enero de 2022, por medio del cual se rechazó el llamado en garantía.

Sustenta el apoderado de la parte demandada que el escrito de subsanación se presentó dentro del término de traslado otorgado en providencia del 06 de octubre de 2021, como quiera que fue radicada el 12 de octubre de la misma anualidad, en consecuencia, debió tenerse en cuenta dicho escrito para la admisión del llamado en garantía.

Al respecto el despacho considera:

Revisado el expediente digital, se observa que en correo electrónico enviado al juzgado el 12 de octubre de 2021, se radica escrito de subsanación, atendiendo las causales de inadmisión descritas en providencia del 6 de octubre de 2021, por ello, y teniendo en cuenta que se radicó en tiempo el escrito de subsanación, se REPONE la providencia objeto de censura y en su lugar dispone a calificar el escrito del llamado en garantía.

Ahora bien, la demandada allegó subsanación del llamamiento en garantía. Al respecto, se advierte que cumple los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P. y es por lo que se ordena llamar en garantía a **MÉDICOS ASOCIADOS S.A.**, Nit. 860-066.191-2 y; así mismo se le ordena correr traslado de la demanda, a efectos que conteste conforme al artículo 96 del C.G.P. Por lo tanto, **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** según lo previsto en el Decreto 806 de 2020.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 74 del CPTSS, **CÓRRASELE** traslado por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS**, que correrá a partir de los dos días siguientes al envío del escrito de demanda y del auto admisorio, según lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
<u>JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO</u>
<u>CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295</u>
<u>DEL C.G.P.</u>
El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 017 fijado el (28) de ABRIL del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022).
DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA SECRETARIA

Firmado Por:

**Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e34fdb6614dad04f28011a559d0e3ce56c5afe598a488bec4e07bf1b3e71313**

Documento generado en 26/04/2022 12:03:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 28 de enero de 2020. En la fecha encontrándose debidamente ejecutoriado el auto que ordenó practicar la correspondiente liquidación de costas y conforme a lo allí dispuesto, se procede como a continuación aparece:

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA: \$100.000° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES: CIEN MIL PESOS (\$100.000,° M/Cte) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., 27 de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado LE IMPARTE SU APROBACIÓN de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P.

Por secretaría REMÍTASE EL EXPEDIENTE a la oficina Judicial de Reparto para que surta la respectiva COMPENSACIÓN, previo a resolver sobre la solicitud invocada por el apoderado del ejecutante. Librese oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5e6e394f5f216ebc61538e5deef195fec4b2a402aa1cd97ed8fdd6e9b408405**
Documento generado en 26/04/2022 12:03:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., a los 04 días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso de la referencia, procedente del honorable Tribunal Superior de Bogotá. El superior CONFIRMÓ la decisión proferida por este despacho el 20 de enero de 2021. Sírvese proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria
EL JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 27 días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se

DISPONE:

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el superior.

Con el fin de continuar con el trámite respectivo, se ordena que por secretaria se practique la correspondiente LIQUIDACIÓN DE COSTAS, incluyendo las señaladas como AGENCIAS EN DERECHO.

Para efectos de lo anterior, deberá darse cumplimiento a lo estipulado en el art. 366 del C.G.P., aplicable por vía de remisión al procedimiento laboral del art. 145 del C.P.T y S.S.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb4ae0e3332ae17b2da790c00bf332d6594724c259651a46ffdd30cd7d108f8c**

Documento generado en 26/04/2022 12:03:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO N° 2020-00436

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2020-00436, informando que obra memorial de la parte actora. Sírvasse proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial, se observa que el apoderado de la parte actora solicita que se requiera a la Superintendencia de Sociedades para que dicha entidad remita el pronunciamiento sobre el acuerdo conciliatorio suscrito por las partes.

Al efecto, se evidencia que en el expediente no obra constancia del tramite efectuado por la entidad demandada ante dicha entidad, razón por la cual se **REQUIERE** a la pasiva para que en el termino de 10 días acredite a este Despacho el procedimiento efectuado ante dicho organismo.

Una vez vencido el termino ingresen las diligencias al Despacho para continuar con el trámite legal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RAFAEL MORA ROJAS

egs



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c38d17eb3908644efc31e73138fd11454f10c21e458d80b2637491ba95ea1ea5**

Documento generado en 25/04/2022 07:37:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 21 de enero de 2022. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término concedido en auto anterior y la demandada allegó la contestación dentro del término legal establecido. Sírvese proveer

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022)

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada VIVIANA ANDREA ORTIZ FAJARDO, con la cédula de ciudadanía 1.117.786.003 de Albania, Caquetá y T.P 324209 del C.S. de la J, como apoderada de la parte demandada FPS - FONDO DE PASIVO SOCIAL - FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado de manera digital.

Ahora bien, revisada la contestación de la demanda, observa el Despacho que fue presentada dentro del término legal y reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se dispone:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de FPS - FONDO DE PASIVO SOCIAL - FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA

Entonces, superada como se encuentra la etapa para reformar la demanda de conformidad con lo previsto en el Art. 28 del C.P.T. y S.S. y no haciendo uso de este derecho la parte demandante; con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS, tal como lo dispone el Art. 77 del CPT y SS modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase la hora de las DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.) del día CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), oportunidad en la cual LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes. Así mismo, de ser posible, se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente Litis, de conformidad con el artículo 80 del C.P.T y SS.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Finalmente, con el fin de garantizar la agilidad del trámite, se sugiere, que previamente a la realización de la audiencia descarguen la aplicación Microsoft Teams en el medio electrónico que vayan a emplear.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL
CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART.
295 DEL C.G.P.
*El presente auto se notifica a las partes por
anotación en Estado No. 17 fijado el VEINTIOCHO
(28) de ABRIL del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022).*
DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1c59080654705b7e1c6069207866280aec6ea2a07cbea6d10924bfd207285e6**
Documento generado en 26/04/2022 09:54:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 28 de enero de 2022. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término concedido en auto anterior y la demandada subsanó la contestación dentro del término legal establecido. Sírvasse proveer

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTAYCINCOLABORAL DECIRCUITO-BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que se allegó escrito subsanatorio de la contestación a la demanda dentro del término legal concedido en auto inmediatamente anterior, y reuniendo los requisitos establecidos en el art. 18 de la ley 712 de 2001 que modifica el art. 31 del C.P.T. y S.S. el Juzgado en virtud del Parágrafo 3º ídem, dispone:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.

Entonces, superada como se encuentra la etapa para reformar la demanda de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y S.S. y no haciendo uso de este derecho la parte demandante; con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS, tal como lo dispone el Art. 77 del CPT y SS modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase la hora de las OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.) del día TRES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), oportunidad en la cual LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes. Así mismo, si es posible, se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente Litis de conformidad con el artículo 80 del C.P.T y SS.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Finalmente, con el fin de garantizar la agilidad del trámite, se sugiere, que previamente a la realización de la audiencia descarguen la aplicación Microsoft Teams en el medio electrónico que vayan a emplear.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAEL MORAROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3d14ee796b9b8b722fbbfb10ba97078a43e84c2478c82c7ea1510a7b7a88ac7f

Documento generado en 26/04/2022 09:54:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., 25 de abril de 2022, en la fecha me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, por petición verbal del señor Juez. Sírvase proveer

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTAYCINCO LABORAL DE CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022)

Por razones de reprogramación interna del Despacho, se dispone **REPROGRAMAR** la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS, tal como lo dispone el artículo 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase la hora de las DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.) del día TRES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), oportunidad en la cual LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes. Así mismo, si es posible, se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente Litis de conformidad con el artículo 80 del C.P.T y SS.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Finalmente, con el fin de garantizar la agilidad del trámite, se sugiere, que previamente a la realización de la audiencia descarguen la aplicación Microsoft Teams en el medio electrónico que vayan a emplear.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORAR ROJAS



Firmado Por:

**Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76b6b6615d3a0f11be5d9a7db360c84c2e87d0f704267b2ebe0ebdd2509608b8**
Documento generado en 26/04/2022 09:54:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 20 de abril de 2022, en la fecha me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, por petición verbal del señor Juez. Sirvase proveer

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTAYCINCO LABORAL DE CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022)

Por razones de reprogramación interna del Despacho, se dispone **REPROGRAMAR** la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS**, tal como lo dispone el artículo 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase la hora de las DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 A.M.) del día DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), oportunidad en la cual LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes. Así mismo, si es posible, se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente Litis de conformidad con el artículo 80 del C.P.T y SS.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Finalmente, con el fin de garantizar la agilidad del trámite, se sugiere, que previamente a la realización de la audiencia descarguen la aplicación Microsoft Teams en el medio electrónico que vayan a emplear.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORAR ROJAS



Firmado Por:

**Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dc0f735af2f61188e604d3668e2e420223cf9797a3e18aa486f179b2766fa02**
Documento generado en 26/04/2022 09:54:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 04 días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que se encuentra pendiente la notificación de COMPAÑÍA COLOMBIANA DE EXPLOTACIONES MINERAS S.A. – COEXMINAS S.A., quien presentó escrito de contestación a la demanda. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA

Secretaría

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los 27 días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022).

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada ANGE MILDRED GÓMEZ PARDO identificada con la cédula de ciudadanía 1.075.250.603 y T.P. 283.001 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandada **COMPAÑÍA COLOMBIANA DE EXPLOTACIONES MINERAS S.A. – COEXMINAS S.A.**, conforme el poder allegado electrónicamente.

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el apoderado judicial de la demandada **COMPAÑÍA COLOMBIANA DE EXPLOTACIONES MINERAS S.A. – COEXMINAS S.A.** presentó vía correo electrónico memorial en el que allega escrito de contestación de la demanda, parte procesal que no ha sido notificada personalmente de la demanda y del auto admisorio, sin embargo, con la comunicación enviada vía correo electrónico del 14 de diciembre de 2021 (archivos 29 a 30 del expediente digital), manifiesta pleno conocimiento del proceso. En consecuencia, para todos los efectos legales, en los términos del literal “e” del artículo 41 del C.P.T y SS, reformado por el artículo 2º de la ley 712 de 2001 y del artículo 301 del C.G.P., aplicable por vía de remisión al procedimiento laboral (artículo 145 del C.P.T y SS) **SE TIENE POR NOTIFICADA** a la **COMPAÑÍA COLOMBIANA DE EXPLOTACIONES MINERAS S.A. – COEXMINAS S.A.** el 14 de diciembre de 2021, **POR CONDUCTA CONCLUYENTE**.

CÓRRASELE traslado de la demanda por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído.

Vencido el término anterior, ingresen las diligencias al despacho para la respectiva calificación de las contestaciones y la reforma de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.P.
El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N°017 fijado el (28) de ABRIL el año DOS MIL VEINTIDOS (2022).
DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA SECRETARIA

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35a6e0a26f612d7e62a5bcebc3c9aca10ed42c59de245c1bd24ba5ccc595c320**

Documento generado en 26/04/2022 12:03:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 11 días del mes de febrero de dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado y la demandada presentó contestación de la demanda dentro del término legal establecido. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA

Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los 27 días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, revisada la contestación de la demandada YAMILE MOLINA PRIETO como propietaria del establecimiento de comercio MERCADO ÓPTICO, advierte el despacho que no reúne los requisitos exigidos por el art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001 y por tal motivo se devuelve la misma por las falencias que a continuación se observa:

1. No cumple lo señalado en el numeral 3 del artículo 31 del CPTSS respecto del hecho 10, toda vez que la norma dispone que debe manifestar si las situaciones fácticas son ciertas, no son ciertas o no le constan, además de señalar las razones o fundamentos en los dos últimos casos.
2. Conteste de manera completa las pretensiones, toda vez que no realiza pronunciamiento sobre la pretensión 9 de la demanda, conforme lo establece en el numeral 2º del artículo 31 del CPT y SS, modificado por el art. 18 de la ley 712 de 2001.

Por lo anterior, se INADMITE la contestación y de conformidad con el artículo 31 parágrafo 3 del CPT y SS, modificado por el art. 18 de la ley 712 de 2001 se concede a la parte demandada para que subsane estas irregularidades, un término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **816d2c36562fe6dc86f9c542b7eaf5225505c39acce68320f6b4836c94baa03f**
Documento generado en 26/04/2022 12:03:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. EJECUTIVO No. 2021-00123

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 18 de abril de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que se recibió el expediente del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a que la sala laboral del Tribunal Superior de Bogotá D.C., mediante proveído del 28 de febrero de 2022 dispuso confirmar el auto de 22 de septiembre de 2021, es del caso, **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el superior.

De acuerdo con lo anterior y en atención a lo dispuesto en el art. 118 del CGP, contabilícese nuevamente el termino de traslado del mandamiento de pago a la ejecutada, vencido este ingrese las diligencias al despacho para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL
DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y
S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 17 fijado el veintiocho (28) de abril del año dos mil veintidós (2022).

DIANA ESTEFANY SEGURA
CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

**Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **904c707ab0ad3c9f4cfa2f955f1583fffb9a6ce79b4f250ba049e52d4a94a9**

Documento generado en 26/04/2022 12:36:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 04 días del mes de febrero de dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado y la demandada presentó contestación de la demanda dentro del término legal establecido. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA

Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los 27 días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, revisada la contestación de los demandados LUIS GONZALO HERNÁNDEZ LÓPEZ e INCOLPART S.A.S., advierte el despacho que no reúne los requisitos exigidos por el art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001 y por tal motivo se devuelve la misma por las falencias que a continuación se observa:

1. No cumple lo señalado en el numeral 3 del artículo 31 del CPTSS respecto de los hechos 39 y 40, toda vez que la norma señalada dispone que debe manifestar si las situaciones fácticas son o no ciertas, o no le constan, además de señalar las razones o fundamentos en los dos últimos casos.
2. Relacione de manera completa e individualizada en el capítulo de la contestación de la demanda “PRUEBAS”, la documental allegada con la contestación de la demanda de conformidad con el numeral 2 del parágrafo 1 del artículo 31 del CPT y SS.

Por lo anterior, se INADMITE la contestación y de conformidad con el artículo 31 parágrafo 3 del CPT y SS, modificado por el art. 18 de la ley 712 de 2001, se concede a la parte demandada para que subsane estas irregularidades, un término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0da240e09e877bb352a65cca5031e2fbe7bc6b1653c4cbc8da0172e1ab97df2**
Documento generado en 26/04/2022 12:03:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO N° 2021-00231

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2021-00231, informando que obra respuesta a oficio. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial, se observa que en el numeral 22 del expediente obra la documental faltante decretada a favor de la entidad demandada y en los numerales 23 y 24 se evidencian documentales decretadas de oficio por este Despacho, por lo que se ordena incorporar las mismas al proceso y ponerla en conocimiento de las partes.

A efectos de continuar con el trámite legal pertinente, se **SEÑALA** como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el Art. 80 del C.P.T y S.S., para la hora de las **OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.)** del día **OCHO (08) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Finalmente, con el fin de garantizar la agilidad del trámite, se sugiere, que previamente a la realización de la audiencia descarguen la aplicación Microsoft Teams en el medio electrónico que vayan a emplear.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RAFAEL MORA ROJAS

egs



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f13d0a36648883a5a38f5647ede9c5d7dd0c206e1e5df7ba22c389260863d4e**

Documento generado en 25/04/2022 07:37:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO No. 2021-00258

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 25 de abril de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que la sociedad demandada aportó incapacidad medica de su apoderado. Sírvasse Proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTEÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone reprogramar la audiencia señalada mediante auto anterior, para el día 4 de mayo de 2022 a las 08:00 de la mañana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL
DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y
S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 17 fijado el veintiocho (28) de abril del año dos mil veintidós (2022).

DIANA ESTEFANY SEGURA
CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

**Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c8c8c01230f3d570e263cb66bdbbbc29ec9bfb119c8f3420a39edc712b56834**

Documento generado en 26/04/2022 12:36:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO No. 2021-00287

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 18 de abril de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que se recibió el expediente del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTEÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a que la sala laboral del Tribunal Superior de Bogotá D.C., mediante proveído del 28 de febrero de 2022 dispuso revocar el auto de 22 de septiembre de 2021, para en su lugar se disponga la admisión de la demanda, es del caso, **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el superior.

De acuerdo con lo anterior, **SE ADMITE** la demanda **ORDINARIA** de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por el (la) señor(a) **CESAR GUSTAVO RENDON** contra **INVERSIONES LOGISTICAS RODRIGUEZ ZAPATA LTDA.** y **WILLIAM RODRIGUEZ ZAMORA**.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la persona natural demandada, así como al representante legal de la entidad demandada, o quien haga sus veces, en la forma prevista en los artículos 20 y 38 de la Ley 712 de 2001.

HÁGASE entrega de una copia de la demanda.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 74 del CPTSS, **CÓRRASELES** traslado de la demanda a las encartadas por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS**, que correrán a partir de los dos días siguientes del envío del escrito de demanda y del auto admisorio a las demandas, según lo previsto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'RM', followed by a horizontal line.

RAFAEL MORA ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL
DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y
S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 17 fijado el veintiocho (28) de abril del año dos mil veintidós (2022).

DIANA ESTEFANY SEGURA
CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4dc47ed136de13f527ea2aaab399119b57bc3b7ec516c2f341fb165c13c093f**

Documento generado en 26/04/2022 12:36:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días de marzo del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que la apoderada de SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A, interpone recurso de apelación contra la providencia del 16 de marzo de 2022. Sírvasse Proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, CONCÉDASE el recurso de apelación interpuesto en tiempo por la parte demandada en el efecto suspensivo para que se surta ante el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Laboral, contra el proveído de fecha 16 de marzo de 2022, notificado en el estado de fecha 17 de marzo de la misma anualidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3d0dea37b59767d4b19de72b81a8a2442c2a346d398836ce383dd6067c4c819**

Documento generado en 26/04/2022 09:54:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 21 de enero de 2022. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado y la demandada contestó por conducto de apoderada dentro del término legal establecido. Sírvase proveer

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTAYCINCO LABORAL DE CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022)

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada YULIAN STEFANI RIVERA ESCOBAR identificada con la C.C 1.090.411.578 y T.P. 239922 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

Ahora bien, revisada la contestación de la demanda, observa el Despacho que fue presentada dentro del término legal, y reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001; en consecuencia, se dispone:

TENER POR CONTESTADA la demandas por parte de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP.

Advierte el Despacho que la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, en su escrito de contestación propuso la excepción previa de falta de integración del litisconsorcio necesario por pasiva en relación con el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, en atención a que fue esta la que reconoció la sustitución pensional con ocasión del fallecimiento del señor ALFONSO BARRERO MONROY y a favor de la demandante, evidenciándose que es una pensión de invalidez la que se sustituyó, por lo que se hace necesaria su vinculación.

Conforme a ello, se encuentra que es necesaria la concurrencia de la referida entidad en el presente trámite, como quiera que eventualmente podría verse afectada con las resultas del proceso, debiéndose, por tanto, ordenar la VINCULACIÓN del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL como litisconsorte necesario por pasiva, en los términos del artículo 61 del CGP, así como del inciso 3 del artículo 68 de la misma normativa, lo cual se hará mediante notificación personal conforme lo dispuesto en el parágrafo del artículo 141 del C.P.T y S.S., en concordancia con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020. Por Secretaría efectúese la respectiva notificación.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 74 del CPTSS, CÓRRASELE traslado de la demanda a la encartada por el término legal de DIEZ (10) DÍAS, contados a partir de los dos (02) días siguientes del envío del escrito de demanda, del auto admisorio de la misma y del presente proveído, según lo previsto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, para que conteste e incorpore las documentales que se encuentren en su poder y hayan sido relacionadas en el libelo, según lo previsto en el numeral 2 del parágrafo 1º del artículo 31 del CPTSS.

HÁGASELE entrega de una copia de la demanda, conforme los medios virtuales dispuestos para tal fin.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAELMORAROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA –
RAMAJURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL
DELCIRCUITO
CONSTANCIALIT.C) ART.41C.P.T.yS.S.y ART.
295DELC.G.P.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado No. 17 fijado el VEINTIOCHO (28) de ABRIL del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **106444965dd853c9901e22b356740ee76c7558db889ded0573bbd8b4eca62b52**

Documento generado en 26/04/2022 09:54:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO N° 2021-00376

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2021-00376, por solicitud verbal del Señor Juez. Sírvasse proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que revisado el expediente no obra la notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por lo que se dispone que por secretaria se realice la actuación correspondiente.

Adicionalmente, se evidencia que en el expediente administrativo aportado por la entidad demandada obra la Resolución RDP O42052 del 08 de noviembre del 2017, mediante la cual la administradora de pensiones decide dejar en suspenso el derecho y porcentaje que pudiera corresponder respecto a la pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento de Manuel Enrique Mideros Quiñones, conforme a las solicitudes elevadas por la aquí demandante y la señora Marina Godoy de Mideros. Adicionalmente se observa a folio 595 el registro de matrimonio de esta última con el causante.

Razón por la cual sería del caso dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 63 del C.G.P., con la cónyuge del causante, no obstante en el escrito de demanda se manifiesta que dicha persona presumiblemente falleció, razón por la cual y previo a decidir la intervención respectiva se dispone que por secretaria se elabore y tramite oficio con destino a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que dicha entidad remita, en caso de existir el Registro Civil de Defunción de Marina Godoy de Mideros quien se identifica con C.C. 27.511.025 de Tumaco. Para el efecto se le concede un término de 15 días.

Una vez se cuente con la respuesta al oficio y se realice el trámite de notificación, ingresen las diligencias al Despacho para continuar con el trámite pertinente.

Atendiendo a lo dispuesto, la audiencia fijada para el 04 de mayo del 2022, no se realizará.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RAFAEL MORA ROJAS

egs



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d378ef781cf1ea816a3ecdbb3f0a578656492c9ea5f8de0ecf20d1fa19da362**

Documento generado en 25/04/2022 07:37:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 27 de abril de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que a la fecha no ha sido aportado el expediente administrativo requerido en audiencia anterior. Sírvase Proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se **REQUIERE** nuevamente a la apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, para que aporte el expediente administrativo del causante señor VICENTE AMADO AMADO, conforme lo ordenado en la audiencia que tuvo lugar el día 17 de febrero de 2022. Para el efecto se concede el término de cinco (05) días, so pena de las sanciones a que haya lugar conforme lo establece el art. 44 del CGP, aplicable en materia laboral por remisión expresa que hace el art. 145 del CPT y SS.

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL
DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y
S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 17 fijado el veintiocho (28) de abril del año dos mil veintidós (2022).

DIANA ESTEFANY SEGURA
CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

**Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f26fd1a8bf28a56aebb2e63502ff004a0b11e9e3a149a8cbaa0908fc50abcac**

Documento generado en 26/04/2022 12:36:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO N. 2021-00424

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que la demandada presentó escrito de subsanación a la contestación de la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ DC



Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que se allegó escrito subsanatorio de la contestación a la demanda dentro del término legal concedido en auto inmediatamente anterior, y reuniendo los requisitos establecidos en el art. 18 de la ley 712 de 2001 que modifica el art. 31 del C.P.T. y S.S. el Juzgado en virtud del Parágrafo 3º ídem, dispone:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **ECOPETROL S.A.**

Entonces, superada como se encuentra la etapa para reformar la demanda de conformidad con lo previsto en el Art. 28 del C.P.T. y S.S. y no haciendo uso de este derecho la parte demandante; con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS**, tal como lo dispone el art. 77 del CPT y SS modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007.

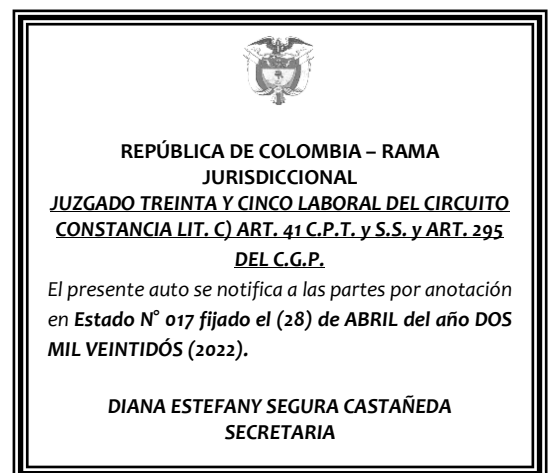
Para ello, señalase la hora de las **OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.)** el día **QUINCE (15) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, oportunidad en la cual **LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE** con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicaran y evacuaran las pruebas correspondientes. De ser posible se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente Litis de conformidad con el artículo 80 del CPT y SS.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

**Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67c44c7b8b8b7895906cb2fc38521f79e7cbbd9a41c0be295ae2e9b1a474e7c5**

Documento generado en 26/04/2022 09:54:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO 2021-00445

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 21 de enero de 2022, en la fecha me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se remitió notificación a la demandada UGPP. Sírvase proveer

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTAYCINCOLABORALDECIRCUITO-BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022)

Visto el Informe Secretarial que antecede, observa el despacho que al momento de remitir la notificación de que trata el decreto 806 del 2020, a la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP, no se obtuvo la constancia de lectura por parte de la pasiva, en consecuencia, en aras de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa, se ordena que por secretaría se vuelva a realizar la gestión de notificación.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORARROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2e6756a975b1a7775eb6c727fad5b041c264d8b7ced39886e5b23fa7c5765f7**

Documento generado en 26/04/2022 09:54:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 04 días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que se encuentra pendiente la notificación de BANCOLOMBIA S.A, quien presentó escrito de contestación a la demanda. Sirvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA

Secretaría

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los 27 días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022).

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado HERNÁN MAURICIO HUEJE identificado con la cédula de ciudadanía 11.229.737 y T.P 240.383 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandada BANCOLOMBIA S.A., conforme el poder allegado electrónicamente.

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el apoderado judicial de la demandada BANCOLOMBIA S.A, presentó vía correo electrónico escrito de contestación de la demanda, parte procesal que no ha sido notificada personalmente de la demanda y del auto admisorio; en consecuencia, con la comunicación enviada vía correo electrónico el 11 de enero de 2022 (archivos 14 y 15 del expediente digital), manifiesta pleno conocimiento del proceso. Por lo tanto, para todos los efectos legales, en los términos del literal “e” del artículo 41 del C.P.T y SS, reformado por el artículo 2º de la ley 712 de 2001 y del artículo 301 del C.G.P., aplicable por vía de remisión al procedimiento laboral (artículo 145 del C.P.T y SS) SE TIENE POR NOTIFICADO a BANCOLOMBIA S.A el 11 de enero de 2022 POR CONDUCTA CONCLUYENTE.

CÓRRASELE traslado de la demanda por el término legal de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído.

Vencido el término anterior, ingresen las diligencias al despacho para la respectiva calificación de las contestaciones y la reforma de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.P.
El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 017 fijado el (28) de ABRIL el año DOS MIL VEINTIDOS (2022).
DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA SECRETARIA

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13ae521274808f7aaa22e445f780e92a0b6477b4ec68586922852b443a45a0a9**
Documento generado en 26/04/2022 12:03:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO N° 2021-00568

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2021-00568, informando que se allega recurso de reposición y en subsidio de apelación. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022)

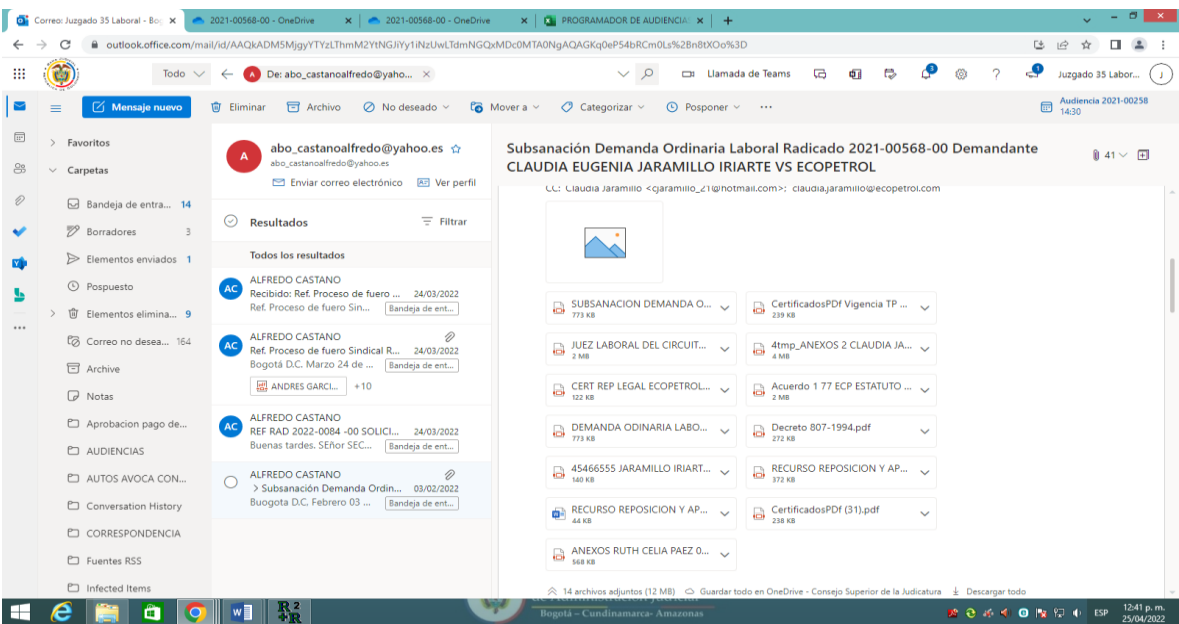
Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la parte actora interpone recurso de reposición y, en subsidio, de apelación dentro del término legal establecido, contra la providencia que rechazó la demanda.

Fundamenta el recurrente que la demanda fue debidamente subsanada, anexando las pruebas requeridas el 14 de julio del 2020; señala adicionalmente argumentos contra las causales de inadmisión indicadas por el Despacho.

A efectos de resolver el recurso interpuesto, en la providencia recurrida se estableció que ni dentro ni fuera del término legal se presentó el escrito de subsanación de la demanda, situación que pretende desvirtuar el recurrente al manifestar que el mismo fue presentado en el mes de julio del 2020.

Sea lo primero señalar que en la fecha en que el apoderado del demandante manifestó haber presentado el escrito de subsanación, el proceso no existía, como quiera que el mismo fue radicado el 14 de diciembre del 2021, como se evidencia en el acta de reparto.

Descartada la fecha enunciada y revisado el correo mediante el cual se remitió el recurso en estudio se evidencia que la parte actora plasma una imagen en donde se establece que al correo de este Despacho se remitió el escrito de subsanación el 21 de enero del 2022, esto es, dentro del término legal establecido, por lo que se procedió a realizar una búsqueda en el apartado electrónico de este Juzgado para determinar si el escrito fue recibido en la fecha señalada, sin encontrar tal comunicación, más aún, al realizar el filtro por el correo electrónico enunciado en dicha imagen, solo se tiene que el primer mensaje enviado, correspondió al del recurso interpuesto el 03 de febrero del 2022:



Aunado a lo anterior, cabe precisar que el apartado electrónico del Despacho cuenta con una respuesta automática, que no es anexada por el recurrente y adicionalmente, a la totalidad de los mensajes se les da acuse de recibido de manera manual, que tampoco es acompañada al recurso, ni se allega constancia de envío generada por el sistema de correo electrónico.

Razón por la cual, si bien la parte actora señala que el escrito de subsanación fue remitido dentro del término legal concedido, lo cierto es que para el proceso en estudio, la única comunicación allegada correspondió al del 03 de febrero del 2022, en donde adicional al recurso interpuesto se allega el escrito de subsanación, lo que implica que la demanda no fue subsanada en el término legal establecido.

Finalmente y si en gracia de discusión fuera del caso analizar el escrito subsanatorio, tampoco se modificaría la decisión de rechazar la demanda, como quiera que el mismo no cumple lo dispuesto en las causales de inadmisión contenidas en los numerales 2 y 3.

En consecuencia y conforme a las razones invocadas NO SE REPONE la decisión recurrida.

Ahora bien, se observa que fue interpuesto dentro del término legal establecido, recurso de apelación de manera subsidiaria y en atención a que la providencia recurrida es susceptible de dicho recurso conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 65 del C.P.T y S.S., se **CONCEDE** el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante en efecto suspensivo.

Por secretaria remítanse las diligencias al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Laboral para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RAFAEL MORA ROJAS

egs



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c017741b46ed6ac4f860978fee9bacbd5c21a1a2393c2be9bf49041c10590a8d**

Documento generado en 25/04/2022 07:37:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO N° 2022-00062

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2022-00062, por solicitud verbal del Señor Juez. Sírvese proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA

Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que en el auto admisorio proferido por el Juzgado 5 Laboral del Circuito de Santa Marta, no se realizó pronunciamiento en relación con la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, razón por la cual y atendiendo la naturaleza de la entidad demandada, se debe notificar a dicha entidad en los términos del artículo 612 del C.G.P. Por secretaria realícese tal actuación.

Adicionalmente se observa que la representante del Ministerio Público, así como la demandada solicitan la integración como litisconsorte a la esposa del causante.

Al respecto, sea del caso señalar que en el expediente administrativo aportado por la entidad demandada obran las resoluciones RDP 44378 del 19 de noviembre del 2018 y RDP 003503 del 05 de febrero del 2019, mediante las cuales la administradora de pensiones reconoce la pensión de sobreviviente a la señora Lodis del Socorro Yerena de Pinedo (Q.E.P.D). Adicionalmente, obra el acto administrativo RDP 024408 del 15 de agosto del 2019, en el cual se señala que la última mesada cobrada por la cónyuge del causante correspondió al mes de febrero del 2019 y a folio 156 obra el registro de defunción de la beneficiaria de la sustitución pensional.

Razón por la cual a efectos de determinar la forma de vinculación de los herederos de Lodis del Socorro Yerena de Pinedo (Q.E.P.D), es necesario establecer si a la misma le fueron pagadas mesadas pensionales en virtud de la sustitución pensional, por lo que se REQUIERE a la demandada UGPP, para que en el término de 15 días informe a este Despacho si a Lodis del Socorro Yerena de Pinedo quien se identificaba con C.C. 36.525.488, le fue pagado el retroactivo de la sustitución pensional ocasionada por el fallecimiento de Arístides Pinedo Fill, en caso afirmativo se individualice el periodo de tiempo en que fue reconocido y el valor del mismo.

Adicionalmente se REQUIERE al apoderado de la demandada para que informe el número del proceso judicial tramitado ante el Juzgado 5 Laboral del Circuito de Barranquilla fundamento de la excepción previa presentada.

Una vez realizado el trámite de notificación y se cuente con la respuesta al requerimiento, ingresen las diligencias al Despacho para continuar con el tramite pertinente.

Atendiendo a lo dispuesto, la audiencia fijada para el 06 de mayo del 2022, no se realizará.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RAFAEL MORA ROJAS

egs



Firmado Por:

**Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac9a7e5f104d6d20163357fc4f41c98cc176961e96cca3bda2d4ccb75d46b47e**

Documento generado en 25/04/2022 07:37:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. ORDINARIO N° 2022-00071

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veintidós (22) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2022-00071, informando que se presentó recurso de apelación. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial, se observa que fue interpuesto dentro del término legal establecido, recurso de apelación y en atención a que la providencia recurrida es susceptible de dicho recurso conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 65 del C.P.T y S.S., se **CONCEDE** el recurso interpuesto por el apoderado de la parte demandante en efecto suspensivo.

Por secretaria remítanse las diligencias al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Laboral para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RAFAEL MORA ROJAS

egs



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e073606ebc0b8f5ffb0eb5b3b9055b66fcde9b2b4ad34d573cfa103fa9c6c890**
Documento generado en 25/04/2022 07:37:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO N° 2022-00081

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2022-00081, informando que se allegó escrito subsanatorio dentro del término legal establecido. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** a **ANGELA NATALIA CASTRO VERGARA**, identificada con C.C. 1.010.211.544 y T.P 279.876 del. C.S.J., como apoderado de la parte actora, para que actúe conforme al poder allegado.

Ahora bien, al encontrar reunidos los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS, se **dispone:**

ADMITIR la demanda Ordinaria de Primera Instancia, instaurada por **ALEXANDRA ROJAS PREGONERO** en contra de **ITAÚ CORREDOR DE SEGUROS COLOMBIA S.A. E ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a las demandadas, según lo previsto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 74 del CPTSS, **CÓRRASELE** traslado de la demanda a las encartadas por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS.** que correrá a partir de los dos días siguientes del envío del escrito de demanda y del auto admisorio al demandado, según lo previsto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

HÁGASELES entrega de una copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RAFAEL MORA ROJAS

egs



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **733910f4e60c00c51753150c9aa7f89f78cf63b0deb49af86f5f3273f11f9ced**
Documento generado en 25/04/2022 07:37:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. FUERO SINDICAL No. 2022-00084

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 31 de marzo de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que venció el termino concedido en auto anterior. Sírvasse Proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTEÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que el escrito allegado por la parte actora, visible en el archivo 6 del expediente digital, fue presentado dentro del término legal y reúne los requisitos del artículo 25 del CPT y SS, el Juzgado dispone TENER POR SUBSANADA la demanda, en consecuencia:

SE ADMITE la demanda de **FUERO SINDICAL** de ANDRES GARCIA contra MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTD. y ECOPETROL S.A.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a los representantes legales de las entidades demandadas, o quien haga sus veces, en la forma prevista en los articulo 20 y 38 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al Representante Legal del Sindicato de Trabajadores de Empresas Dedicadas a la Actividad Petrolera; Energeticos y Similares SINTRAPETROENERGETICOS, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 118 - B del CPT y SS.

Notifíquese a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO de la existencia del presente proceso.

Permanezca el expediente en la secretaria del despacho para lo pertinente, una vez se cuente con la respectiva diligencia de notificación, ingresen las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL
DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y
S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.

El presente auto se notifica a las partes por
anotación en Estado N° 17 fijado el
veintiocho (28) de abril del año dos mil
veintidós (2022).

DIANA ESTEFANY SEGURA
CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ab932ac3af2335ec6c56ac244e037ad3803ffdcbbba665498a8d8aa59e910bac**

Documento generado en 26/04/2022 12:36:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO N° 2022-00096

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2022-00096, informando que se allegó escrito subsanatorio dentro del término legal establecido. Sírvese proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que el escrito allegado por la parte demandante no cumple con los requerimientos señalados en el auto que inadmitió la demanda, al no subsanar las falencias descritas en los numerales 1 y 2.

Lo anterior, en tanto si bien se afirma haber adecuado las pretensiones indebidamente acumuladas, lo cierto es que en el escrito de subsanación de demanda, subsisten las peticiones mediante las cuales se solicitan los intereses moratorios e indexación de manera conjunta, a pesar de ser excluyentes, según lo señalado por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia: “(...) *al ordenarse la indexación, resulta improcedente la condena por intereses moratorios, ya que tales rubros son incompatibles, pues se traduce en una doble imposición para la llamada a juicio.*” (Rad. 86542. 22 de noviembre de 2021. M.P. Cecilia Margarita Duran Ujueta).

Adicionalmente, si bien se realizaron modificaciones en las circunstancias fácticas, el hecho 9 del escrito de subsanación es idéntico al contenido en el numeral 10 del escrito original.

Razón por la cual, de conformidad con lo prescrito en el artículo 28 del CPTSS, se **RECHAZA LA DEMANDA** instaurada por **JHON PINTO ARIAS** contra **PORVENIR S.A.**

DEVUÉLVASE a la parte actora la demanda, junto con sus respectivos anexos, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los libros radicadores del Juzgado.

En firme ésta providencia se ordena el **ARCHIVO** de la actuación del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RAFAEL MORA ROJAS

egs



Firmado Por:

**Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a436429e49d58250592f8a6faf0e8745132938935748142d4fcfe02d28a8ead**

Documento generado en 25/04/2022 07:37:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO No. 2022-00102

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 4 de abril de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que venció el término legal concedido en auto inmediatamente anterior, respecto de la inadmisión de la demanda, en relación señalo que fue subsanada fuera del término legal, esto es el día 4 de abril de 2022. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTEÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que la parte demandante no presentó escrito de subsanación de la demanda, dentro del término legal, de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y S.S. modificado por el art. 15 de la ley 712 de 2001, se **RECHAZA LA DEMANDA** instaurada por MARIA EUGENIA BUITRAGO GALEANO.

DEVUÉLVASE al actor la demanda inicial y sus anexos, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los libros radicadores del Juzgado.

En firme ésta providencia se ordena el ARCHIVO de la actuación del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Una firma manuscrita en tinta, que parece ser 'RM', seguida de una línea horizontal que sirve como subrayado.

RAFAEL MORA ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL
DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y
S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.

El presente auto se notifica a las partes por
anotación en Estado N° 17 fijado el
veintiocho (28) de abril del año dos mil
veintidós (2022).

DIANA ESTEFANY SEGURA
CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab157da34bd2cd116e3d03fcbe1ff30ff3b5028890716a09006b00741b644da2**

Documento generado en 26/04/2022 12:36:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO No. 2022-00115

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 8 de abril de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que venció el termino concedido en auto anterior, sin que se hubiera presentado escrito de subsanación de la demanda. Sírvasse Proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTEÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que la parte demandante no presentó escrito de subsanación de la demanda, dentro ni fuera del término legal, de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y S.S. modificado por el art. 15 de la ley 712 de 2001, se RECHAZA LA DEMANDA instaurada por JOSE ANTONIO RIVERA MONTAÑO.

DEVUÉLVASE al actor la demanda inicial y sus anexos, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los libros radicadores del Juzgado.

En firme ésta providencia se ordena el ARCHIVO de la actuación del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'RM', followed by a horizontal line.

RAFAEL MORA ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL
DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y
S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.

El presente auto se notifica a las partes por
anotación en Estado N° 17 fijado el
veintiocho (28) de abril del año dos mil
veintidós (2022).

DIANA ESTEFANY SEGURA
CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af3a601e157cd3ee3f692b2e43547a58a41139dadf94d606ff14d38fb25ab691**

Documento generado en 26/04/2022 12:36:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. EJECUTIVO N° 2022-00118

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2022-00118, informando que previo a la compensación del proceso ordinario no se realizó pronunciamiento sobre las costas impuestas, por lo que se procede a practicar la liquidación respectiva del proceso ordinario 2019-00839, ordenada por el Señor Juez como a continuación aparece:

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA:	\$2'000.000°° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA:	\$00°° M/Cte
VALOR LOS GASTOS PROCESALES: Envío citatorio (fl. 24 arch. 1 exp. dig)	\$10.500°° M/Cte
Envío aviso (fl. 2 arch. 2 exp. dig)	\$10.500°° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES: DOS MILLONES VEINTIÚN MIL PESOS (\$2'021'000°° M/Cte) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, seria del caso pronunciarse sobre la solicitud de mandamiento de pago elevada por el apoderado de la parte actora, no obstante se observa que en el tramite del proceso ordinario no se realizó pronunciamiento sobre las costas impuestas en el proceso ordinario.

Razón por la cual, se **IMPARTE APROBACIÓN** a la liquidación de costas efectuada por secretaria, de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P.

Adicionalmente se observa que en el numeral 37 del expediente obra constancia de envío al tribunal del proceso ordinario 2019-00839, situación que no se compadece con la realidad, como quiera que en el presente caso, la sentencia fue declarada legalmente ejecutoriada, en la audiencia realizada el 29 de septiembre del 2021, por lo que se dispone que por secretaria se remita oficio a la Secretaria de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, solicitando no dar tramite a la remisión del expediente ordinario 2019-00839, efectuada el 29 de octubre del 2021.

Una vez se encuentre ejecutoriada la presente decisión, ingresen las diligencias al Despacho para realizar pronunciamiento sobre el mandamiento de pago solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RAFAEL MORA ROJAS

egs

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. Q) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 del CGP
El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 017 fijado el (28) de abril del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022).
DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA SECRETARIA

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f6e8ca582f09b7cfa7249ee823ec33be0f8306a35b55bcdf09e472b81630a17**

Documento generado en 25/04/2022 07:37:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 8 de abril de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que venció el término legal concedido en auto inmediatamente anterior. Sírvasse proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTEÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que el escrito allegado por la parte actora, visible en el archivo 4 del expediente digital, fue presentado dentro del término legal y reúne los requisitos del artículo 25 del CPT y SS, el Juzgado dispone TENER POR SUBSANADA la demanda, en consecuencia:

SE ADMITE la demanda ORDINARIA de PRIMERA INSTANCIA, instaurada por el (la) señor(a) CARLOS NIÑO SOLER contra ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., LINEAS COLOMBIANA DE TURISMO S.A. -LINCOLTUR y de manera solidaria en contra de sus socios REINALDO ANTONIO CUEVAS VELANDIA, VICTOR MANUEL BUITRAGO GOMEZ, OMAIRA MELENDEZ DE ESTEBAN, MYRIAM LEONOR GARCIA DE ESTEBAN, MARIA CRISTINA CASTRO CUELLAR , LUIS HERNANDO CUEVAS VELANDIA , LUIS ALEJANDRO RONCANCIO GONZALEZ , FLOR MARINA PINEDA ORMAZA , CAMARGO ALBARRACIN JAIME ARTURO , ARMANDO MARTINEZ JIMENEZ , ANDRES AVELINO RONCANCIO MOLINA, ALVARO ALVARRACIN GARAVITO, LUIS ALFONSO BLANCO SEPULVEDA , MARIA CRISTINA CASTRO CUELLAR , HOLVER HERNANDEZ QUINTANA, SANDOVAL FUENTES JORGE ARNALDO; CAMILO ALFONSO BUITRAGO CASTRO, MANUEL ERNESTO BUITRAGO CASTRO, MARIA DEL TRANSITO HIGUERA GUIO , ANDRES RICHARD YOVANNY RENTERIAVELASQUEZ.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a los representantes legales de las entidades demandadas, o quien haga sus veces, en la forma prevista en los artículo 20 y 38 de la Ley 712 de 2001.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 74 del CPTSS, **CÓRRASELES** traslado de la demanda a las encartadas por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS**, que correrán a partir de

los dos días siguientes del envío del escrito de demanda y del auto admisorio a las demandas, según lo previsto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

HÁGASE entrega de una copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL
DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y
S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 17 fijado el veintiocho (28) de abril del año dos mil veintidós (2022).

DIANA ESTEFANY SEGURA
CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d25b72591c8d5e20a5a8b34223ed011a73b3036173c24f88bea78fb1324a6122**

Documento generado en 26/04/2022 12:36:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO No. 2022-00122

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 8 de abril de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que venció el termino concedido en auto anterior, sin que se hubiera presentado escrito de subsanación de la demanda. Sírvase Proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTEÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que la parte demandante no presentó escrito de subsanación de la demanda, dentro ni fuera del término legal, de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y S.S. modificado por el art. 15 de la ley 712 de 2001, se RECHAZA LA DEMANDA instaurada por MARIA CRSITINA AVENDAÑO FERNANDEZ.

DEVUÉLVASE al actor la demanda inicial y sus anexos, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los libros radicadores del Juzgado.

En firme ésta providencia se ordena el ARCHIVO de la actuación del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL
DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y
S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 17 fijado el veintiocho (28) de abril del año dos mil veintidós (2022).

DIANA ESTEFANY SEGURA
CASTEÑEDA

Firmado Por:

**Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f17a500dff9f1ff5d8eafd49141674f378f8fa36e6dccc11946e234b698caec1**

Documento generado en 26/04/2022 12:36:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 24 de marzo de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que fue compensado el proceso ordinario a ejecutivo. Sírvasse Proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTEÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado al estudio del documento presentado como título base del recaudo:

El señor FREDY GIOVANNY WILCHES LOPEZ, a través de su apoderada solicita la ejecución de la sentencia del 15 de julio de 2015, proferida por este despacho y confirmada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá en proveído del 27 de agosto de la misma anualidad.

C O N S I D E R A C I O N E S

Previo a resolver, debe tenerse en cuenta que el artículo 100 del C.P.T. y S.S. indica: “Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme.”; A su vez, para que se configure un título ejecutivo es necesario que el mismo contenga ciertos requisitos de forma y fondo, los cuales se encuentran contenidos entre otras, en el artículo 422 del C.G.C. que promulga: “Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él...” o en una providencia judicial, arbitral, o administrativa, de condena, que emane de una relación de trabajo, salvo los eventos previstos en normas especiales.

Corolario de lo anterior, se tiene que el título ejecutivo laboral tiene las siguientes características: a) que la obligación conste en un documento; b) que sea exigible; c) que sea expresa; d) que sea clara; e) que el documento provenga del deudor o de su causante; f) que el documento constituya plena prueba contra el deudor, completa o perfecta; g) que la

obligación emane de una decisión judicial o arbitral en firme.

Así las cosas, la parte ejecutante presenta como título base de recaudo ejecutivo, la sentencia de fecha 15 de julio de 2015, proferida por este despacho y confirmada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá en sentencia del 27 de agosto de la misma anualidad, dentro del juicio ordinario seguido en contra de Enesima Ltda. CTA Dinamica Empresarial – Dinam y CTA Proasomuña, providencias que se encuentran debidamente ejecutoriadas.

Ahora bien, de la documental allegada resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, puesto que se reúnen los requisitos exigidos en los artículos 100 del C.P.T. y SS y 422 del C.G.P., aplicable en materia laboral por integración analógica.

Respecto de las medidas cautelares solicitadas, serán decretadas por ser procedentes y por tal razón se ordena que por secretaria se LIBRE oficio a las entidades financieras Banco de Bogotá, Banco de occidente, Banco Av Villas, así como a Ministerio de Comercio Industria y Turismo y Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente, para que procedan al embargo y retención de los dineros que por concepto de créditos o cualquier otro derecho le adeuden estas entidades a las ejecutadas.

Previo a materializar las medidas, preste el juramento previsto en el artículo 101 CPT y SS, mediante la suscripción del acta, que para tal fin se encuentra en la secretaria de este despacho.

En consecuencia, el JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor del ejecutante FREDY GIOVANY WILCHES LOPEZ y en contra de ENESIMA LTDA. y solidariamente contra CTA DINAMICA EMPRESARIAL – DINAM Y CTA PROASOMUÑA, por los conceptos que se relacionan a continuación:

- Por concepto de cesantías e intereses a las cesantías la suma de \$32.916.511.
- Por concepto de indemnización moratoria la suma de \$25.3333,33 DIARIOS causados desde el 1 de enero de 2009 y hasta por veinticuatro (24) meses y a partir del primer día del mes veinticinco (25) el empleador deberá pagar al demandante los intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Financiera y hasta cuando el pago se verifique.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor del ejecutante FREDY GIOVANY WILCHES LOPEZ y en contra de ENESIMA LTDA. y solidariamente contra CTA DINAMICA EMPRESARIAL – DINAM, por los conceptos que se relacionan a continuación:

- Por concepto de prima de servicios la suma de \$401.111.
- Por concepto de vacaciones la suma de \$200.556, los cuales deberán ser debidamente indexados.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor del ejecutante FREDY GIOVANY WILCHES LOPEZ y en contra de ENESIMA LTDA., por el concepto que se relaciona a continuación:

- Por concepto de costas en el proceso ordinario la suma de \$8'653.866,6.

Sobre las costas de la presente actuación se decidirá en el momento procesal oportuno.

CUARTO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor del ejecutante FREDY GIOVANY WILCHES LOPEZ y en contra de CTA DINAMICA EMPRESARIAL – DINAM, por el concepto que se relaciona a continuación:

- Por concepto de costas en el proceso ordinario la suma de \$173.866,6.

Sobre las costas de la presente actuación se decidirá en el momento procesal oportuno.

QUINTO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor del ejecutante FREDY GIOVANY WILCHES LOPEZ y en contra de CTA PROASOMUÑA, por el concepto que se relaciona a continuación:

- Por concepto de costas en el proceso ordinario la suma de \$1'662.566,6.

Sobre las costas de la presente actuación se decidirá en el momento procesal oportuno.

SEXTO: Se DECRETA EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que el ejecutado ENESIMA LTDA. NIT. 830.102.036-4 posea en las cuentas corrientes, de ahorro o cualquier otra clase de depósito en las entidades financieras Banco de occidente y Banco de Bogotá.

SEPTIMO: Se DECRETA EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que los ejecutados CTA DINAMICA EMPRESARIAL – DINAM NIT. 830.097.674-1 y CTA PROASOMUÑA NIT. 832.011.130-5 posea en las cuentas corrientes, de ahorro o cualquier otra clase de depósito en la entidad financiera Banco Av Villas.

OCTAVO: Se DECRETA EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que los ejecutados CTA DINAMICA EMPRESARIAL – DINAM NIT. 830.097.674-1 y CTA

PROASOMUÑA NIT. 832.011.130-5 posea en las cuentas corrientes, de ahorro o cualquier otra clase de depósito en la entidad financiera Banco Av Villas.

NOVENO: Se **DECRETA EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que por concepto de créditos o cualquier otro derecho le adeuda el Ministerio de Comercio Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Eficiente a la ejecutada ENESIMA LTDA. NIT. 830.102.036-4.

Para tal efecto deberá procederse de conformidad con lo previsto por el numeral 4° del Art. 593 del CGP, aplicable en materia laboral por así permitirlo el art. 145 del CPT y SS.

Por secretaria **librense** los oficios correspondientes, **advirtiéndolo** a las entidades, que la medida no podrá extenderse a aquellas sumas de dinero que por mandato legal sean inembargables, caso en el cual la entidad bancaria deberá informar sobre tal circunstancia y abstenerse de acatarla.

Los oficios sólo podrán ser retirados en estricto orden en grupos de tres (3), una vez se obtenga respuesta a éstos se entregarán los siguientes, ello con el fin de evitar embargos excesivos.

Previo a materializar las medidas, **preste el juramento** previsto en el artículo 101 CPT y SS, mediante la suscripción del acta, que para tal fin se encuentra en la secretaria de este despacho.

LIMÍTESE LA MEDIDA A LA SUMA DE TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$35.000.000) M/Cte, de conformidad con lo dispuesto en el art. 593 del CGP, aplicable en materia laboral por así permitirlo el artículo 145 del CPT y SS.

DECIMO: NOTIFÍQUESE este proveído a la parte ejecutada mediante anotación en el estado tal y como lo dispone el art. 306 del CGP, aplicable por analogía al procedimiento laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL
DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y
S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 17 fijado el veintiocho (28) de abril del año dos mil veintidós (2022).

DIANA ESTEFANY SEGURA
CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

**Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6ff956c715b6e74bb797400b0b8c2d4e224766689fd315754ef13a13bc41562**

Documento generado en 26/04/2022 12:36:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO N° 2022-00131

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veintidós (22) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2022-00131, informando que se venció el término concedido en auto anterior, sin que el extremo actor haya presentado escrito de adecuación. Sírvasse proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que la parte demandante no presentó escrito de adecuación de la demanda, dentro ni fuera del término legal, de conformidad con lo prescrito en el artículo 28 del CPTSS, se **RECHAZA LA DEMANDA** instaurada por **ALEJANDRO GUTIÉRREZ JARAMILLO** contra **NUEVA EPS S.A.**

DEVUÉLVASE a la parte actora la demanda, junto con sus respectivos anexos, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los libros radicadores del Juzgado.

En firme ésta providencia se ordena el **ARCHIVO** de la actuación del Despacho en formato pdf, de conformidad con el art. 26 numeral 2 C.P.T y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RAFAEL MORA ROJAS

egs



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **521392e36d43f0d1baef71507b5d86240426ac0c60a9787727e3f419a60b7f35**

Documento generado en 25/04/2022 07:37:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO N° 2022-00133

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veintidós (22) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2022-00133, informando que se venció el término concedido en auto anterior, sin que el extremo actor haya presentado escrito de subsanación. Sírvasse proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que la parte demandante no presentó escrito de subsanación de la demanda, dentro ni fuera del término legal, de conformidad con lo prescrito en el artículo 28 del CPTSS, se **RECHAZA LA DEMANDA** instaurada por **MARÍA NUBIA ABAUNZA** contra **MARÍA ISABEL HERRERA CARVAJAL**.

DEVUÉLVASE a la parte actora la demanda, junto con sus respectivos anexos, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los libros radicadores del Juzgado.

En firme ésta providencia se ordena el **ARCHIVO** de la actuación del Despacho en formato pdf, de conformidad con el art. 26 numeral 2 C.P.T y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RAFAEL MORA ROJAS

egs



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **419df8d0ca4aa68b21f809f1d8654fcd1bcd778578439e7b75f58adb34b2879c**
Documento generado en 25/04/2022 07:37:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 5 de abril de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que fue recibido el expediente Ordinario Laboral de MIGUEL ANGEL SOTO PAEZ contra COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A. y otros. Sirvase Proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTEÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada MERY ALICIA ROA MOSQUERA, identificada con la C.C. 41.665.460 y T.P. 265.181 del C.S.J. como apoderada especial de la parte actora en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido y visto en el folio 68 a 70 del archivo 1 del expediente digital.

Ahora bien, encuentra el Despacho que el libelo allegado no reúne los requisitos legales, por lo que se dispone **INADMITIR** la presente demanda ordinaria, por las siguientes falencias:

1. Los hechos 1 a 3 no se formulan de manera adecuada, puesto que contiene más de una circunstancia fáctica que hace imposible responderlo asertivamente.
2. Las pretensiones 1 y 5 no cumplen lo establecido en el numeral 6 del art. 25 del CPT y SS, toda vez que se incluyen varias peticiones, debiendo ser presentadas de manera separada.
3. Respecto de las pretensiones contenida en los numerales 2, 4 y 5, tenga en cuenta el libelista que lo que se pretende, debe expresarse con precisión y claridad, conforme lo establecido en el numeral 6 del art. 25 del C.P.T. y S.S. Por otro lado, la pretensión segunda contiene narración de circunstancia fácticas, las que deben ser planteadas en el acápite correspondiente.
4. Indique en el acápite de pretensiones quienes son demandados principales y cuales solidarios.
5. No da cumplimiento a lo establecido en el numeral 8º del art. 25 del C. P. T. y S. S., toda vez que no se indican de manera correcta y completa los fundamentos y las razones de derecho, teniendo en cuenta que no sólo se trata de nombrar un conjunto

de normas jurídicas, sino que también, se debe indicar que relación guarda con cada una de las pretensiones incoadas.

6. La documental allegada y vista a folios 9 a 19 del archivo 1 del plenario, debe ser relacionada de forma individualizada, conforme lo establecido en el numeral 9 del art. 25 del C.P.T. y S.S.
7. Insuficiencia de poder frente a las pretensiones 1, 2 y 8 de la demanda.
8. Dirige demanda en contra de la sociedad Cosmos Seguridad Privada Ltda., sin embargo, conforme el certificado de existencia y representación legal allegado, la misma se encuentra “disuelta y en estado de liquidación”.
9. No se acredita el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la parte pasiva de la presente acción conforme al artículo sexto del decreto 806 de 2020.
10. En el acápite denominado “procedimiento” y en su parte general, se indica que se trata de un “proceso ordinario laboral de mayor cuantía”, se le indica al libelista que conforme lo establecido en la ley adjetiva laboral, capítulo XIV, los jueces laborales conocen de los procesos ordinarios en única o primera instancia.

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el artículo 28 del C.P. del T. y S.S. modificado por el artículo 15 de la ley 712 de 2001, y se concede a la parte actora para que SUBSANE estas irregularidades el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos. De conformidad con el artículo sexto del decreto 806 del 2020, el escrito de subsanación deberá ser remitido a los demandados vía correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL
DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y
S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 17 fijado el veintiocho (28) de abril del año dos mil veintidós (2022).

DIANA ESTEFANY SEGURA
CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

**Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **068995d2aa0ef79134c3b0d39119ad18acde156043dd9f19614c407d4b896dab**

Documento generado en 26/04/2022 12:36:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO No. 2022-00145

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 8 de abril de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que fue recibido el expediente Ordinario Laboral de GERMAN RODRIGUEZ ESPINOSA contra PROTECCION S.A. Sírvase Proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTEÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que el libelo allegado no reúne los requisitos legales, por lo que se dispone **INADMITIR** la presente demanda ordinaria, por las siguientes falencias:

1. El poder allegado no cuenta con lo exigido en el Decreto 806 de 2020, y tampoco cuenta con presentación personal.

Por lo anterior, se **DEVUELVE** la presente demanda de conformidad con el artículo 28 del C.P. del T. y S.S. modificado por el artículo 15 de la ley 712 de 2001, y se concede a la parte actora para que **SUBSANE** estas irregularidades el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos. De conformidad con el artículo sexto del decreto 806 del 2020, el escrito de subsanación deberá ser remitido a los demandados vía correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'RM', followed by a horizontal line.

RAFAEL MORA ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL
DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y
S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.

El presente auto se notifica a las partes por
anotación en Estado N° 17 fijado el
veintiocho (28) de abril del año dos mil
veintidós (2022).

DIANA ESTEFANY SEGURA
CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48a565f3c922c6994044d502d19ff28c62f7ae10890679084bb9a8fd32dad699**

Documento generado en 26/04/2022 12:36:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO No. 2022-00147

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 8 de abril de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que fue recibido el expediente Ordinario Laboral de CARLOS NIÑO SOLER contra COLPENSIONES y otros. Sírvase Proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTEÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que el libelo allegado no reúne los requisitos legales, por lo que se dispone **INADMITIR** la presente demanda ordinaria, por las siguientes falencias:

1. No acreditó el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la parte pasiva de la presente acción conforme al artículo sexto del decreto 806 de 2020.
2. No acreditó el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la parte pasiva de la presente acción conforme al artículo sexto del decreto 806 de 2020.
3. No aporta certificado de existencia de representación legal de las entidades demandadas.

Por lo anterior, se **DEVUELVE** la presente demanda de conformidad con el artículo 28 del C.P. del T. y S.S. modificado por el artículo 15 de la ley 712 de 2001, y se concede a la parte actora para que **SUBSANE** estas irregularidades el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos. De conformidad con el artículo sexto del decreto 806 del 2020, el escrito de subsanación deberá ser remitido a los demandados vía correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL
DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y
S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 17 fijado el veintiocho (28) de abril del año dos mil veintidós (2022).

DIANA ESTEFANY SEGURA
CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **b6e08dbf8edc1e6c5ae57d48b62f8edd527b7579a81fd184f5df4e9e819422ca**

Documento generado en 26/04/2022 12:36:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 8 de abril de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que fue recibido el expediente Ordinario Laboral de ORLANDO RODRIGUEZ SANTOS contra COLPENSIONES y otros. Sírvasse Proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTEÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que el libelo allegado no reúne los requisitos legales, por lo que se dispone **INADMITIR** la presente demanda ordinaria, por las siguientes falencias:

1. Insuficiencia de poder para demandada a Porvenir S.A.

Por lo anterior, se **DEVUELVE** la presente demanda de conformidad con el artículo 28 del C.P. del T. y S.S. modificado por el artículo 15 de la ley 712 de 2001, y se concede a la parte actora para que **SUBSANE** estas irregularidades el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos. De conformidad con el artículo sexto del decreto 806 del 2020, el escrito de subsanación deberá ser remitido a los demandados vía correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL
DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y
S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 17 fijado el veintiocho (28) de abril del año dos mil veintidós (2022).

DIANA ESTEFANY SEGURA
CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

**Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab58401f79b62ebe6fd6f12237031ede9e4979ef578d6f95f493b3b1508fa5c5**

Documento generado en 26/04/2022 12:36:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO No. 2022-00151

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 8 de abril de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que fue recibido el expediente Ordinario Laboral de LUIS ALBERTO PATARROYO contra COLPENSIONES y otros. Sírvasse Proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTEÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada DIANA MILENA VARGAS MORALES, identificado con la C.C. 52.860.341 y T.P. 212.661 del C.S.J. como apoderada especial de la parte actora en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido y visto en el folios 22 a 27 del archivo 1 del expediente digital.

SE ADMITE la demanda **ORDINARIA** de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por el (la) señor(a) **LUIS ALBERTO PATARROYO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A..**

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a los representantes legales de las entidades demandadas, o quien haga sus veces, en la forma prevista en los artículo 20 y 38 de la Ley 712 de 2001.

HÁGASE entrega de una copia de la demanda.

Notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de la existencia del presente proceso.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 74 del CPTSS, **CÓRRASELES** traslado de la demanda a las encartadas por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS**, que correrán a partir de los dos días siguientes del envío del escrito de demanda y del auto admisorio a las demandadas, según lo previsto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL
DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y
S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.

El presente auto se notifica a las partes por
anotación en Estado N° 17 fijado el
veintiocho (28) de abril del año dos mil
veintidós (2022).

DIANA ESTEFANY SEGURA
CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **347a1626f614cf401e04121cfa8f134cf2a52f1da98415b1f92ffc5215746a2a**

Documento generado en 26/04/2022 12:37:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO No. 2022-00153

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 8 de abril de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que fue recibido el expediente Ordinario Laboral de LUIS DANIEL TRIANA TRIANA contra COLPENSIONES y otros. Sírvasse Proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTEÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **CRISTIAN MAURICIO MONTOYA VÉLEZ**, identificado con la C.C. 71.268.554 y T.P. 139.617 del C.S.J. como apoderado especial de la parte actora en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido y visto en el folios 68 a 69 del archivo 1 del expediente digital.

SE ADMITE la demanda **ORDINARIA** de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por el (la) señor(a) **LUIS DANIEL TRIANA TRIANA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a los representantes legales de las entidades demandadas, o quien haga sus veces, en la forma prevista en los artículo 20 y 38 de la Ley 712 de 2001.

HÁGASE entrega de una copia de la demanda.

Notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de la existencia del presente proceso.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 74 del CPTSS, **CÓRRASELES** traslado de la demanda a las encartadas por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS**, que correrán a partir de los dos días siguientes del envío del escrito de demanda y del auto admisorio a las demandas, según lo previsto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL
DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y
S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.

El presente auto se notifica a las partes por
anotación en Estado N° 17 fijado el
veintiocho (28) de abril del año dos mil
veintidós (2022).

DIANA ESTEFANY SEGURA
CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1a63f87f1ab15d0b7b9608066d6c93c4c30b1e8defe0e44febb411d0f5c842b**

Documento generado en 26/04/2022 12:37:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO N° 2022-00160

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veintidós (22) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2022-00160, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda instaurada por **MARÍA JANETH ACEVEDO GARZÓN** contra **COLPENSIONES** y **OTRO.**, en archivo digital. Sírvese proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y revisado el escrito de demanda, se advierte que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPT y SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 por las falencias que a continuación se observan:

1. No se demuestra la remisión por mensaje de datos del poder otorgado conforme al artículo quinto del decreto 806 de 2020 o la nota de presentación personal.

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el art. 28 del CPT y SS, modificado por el art. 15 de la ley 712 del 2001, y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que SUBSANE estas irregularidades, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos.

Así mismo, en caso de corregir, se debe allegar en un solo cuerpo escritural, la demanda y su subsanación, en formato pdf, de conformidad con el art. 26 numeral 2 C.P.T y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RAFAEL MORA ROJAS

egs



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b9bd829beae6cc62ce7d72a313d45a306fe8a52e41e684ee6d4c035ca4ad3a6**

Documento generado en 25/04/2022 07:37:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>